



ESCUELA UNIVERSITARIA DE POSGRADO

PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD EN LA CELERIDAD DEL PROCESO POR
AGRESIÓN CONTRA LAS MUJERES E INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR,

LIMA - 2022

Línea de investigación:

Procesos jurídicos y resolución de conflictos

Tesis para optar el grado académico de Maestra en Derecho Penal

Autora

Montes Ccorimanya, Marilú Inés

Asesor

Carrasco Salazar, Charlie

ORCID: 0000-0002-5255-1088

Jurado

Delgado Mejía, José Abelardo

Espinoza Herrera, Edward

Salazar Vargas, Lucy María

Lima - Perú





2024



Document Information

Analyzed document	1A_MONTES_CCORIMANYA_MARILÚ_INÉS_MAESTRÍA_2023.docx (D168464653)
Submitted	2023-05-25 20:26:00 UTC+02:00
Submitted by	Johnny
Submitter email	jastete@unfv.edu.pe
Similarity	11%
Analysis address	jastete.unfv@analysis.arkund.com

Sources included in the report

SA	Universidad Nacional Federico Villarreal / 2A_VILLAR_CASTRO_PATRICIA_YANET_MAESTRÍA_2023.docx Document 2A_VILLAR_CASTRO_PATRICIA_YANET_MAESTRÍA_2023.docx (D162358062) Submitted by: jastete@unfv.edu.pe Receiver: jastete.unfv@analysis.arkund.com		1
SA	Universidad Nacional Federico Villarreal / 1A_AMESQUITA_PEREZ_DEMETRIO_DOCTORADO_2022.docx Document 1A_AMESQUITA_PEREZ_DEMETRIO_DOCTORADO_2022.docx (D146037163) Submitted by: jastete@unfv.edu.pe Receiver: jastete.unfv@analysis.arkund.com		1
SA	UCP_Maestria_Derecho_2022_t_octaviosilva_V1.pdf Document UCP_Maestria_Derecho_2022_t_octaviosilva_V1.pdf (D143489812)		13
SA	TablasSPSS_Victor_SanchezSoriano.pdf Document TablasSPSS_Victor_SanchezSoriano.pdf (D106233672)		2
SA	UNU_DERECHO_2021_T_LISBETH_FLORES._V2.pdf Document UNU_DERECHO_2021_T_LISBETH_FLORES._V2.pdf (D110403392)		2
SA	Universidad Nacional Federico Villarreal / 1A_TIRADO_ÁNGELES_ILIANA_MARLIZA_MAESTRIA_2019.docx Document 1A_TIRADO_ÁNGELES_ILIANA_MARLIZA_MAESTRIA_2019.docx (D55422912) Submitted by: repositorio.vrin@unfv.edu.pe Receiver: repositorio.vrin.unfv@analysis.arkund.com		1

Entire Document

ESCUELA UNIVERSITARIA DE POSGRADO
PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD EN LA CELERIDAD DEL PROCESO POR AGRESIÓN CONTRA LAS MUJERES E INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR, LIMA – 2022



Universidad Nacional
Federico Villarreal

VRIN | VICERRECTORADO
DE INVESTIGACIÓN

ESCUELA UNIVERSITARIA DE POSGRADO

PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD EN LA CELERIDAD DEL PROCESO POR AGRESIÓN
CONTRA LAS MUJERES E INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR, LIMA - 2022

Línea de investigación:
Procesos jurídicos y resolución de conflictos

Tesis para optar el grado académico de Maestra en Derecho Penal

Autor:

Montes Ccorimanya, Marilú Inés

Asesor:

Carrasco Salazar, Charlie
ORCID: 0000-0002-5255-1088

Jurado:

Delgado Mejía, José Abelardo
Espinoza Herrera Edward
Salazar Vargas Lucy María

Lima – Perú
2024

CONTENIDO

Resumen.....	viii
Abstract.....	ix
I. INTRODUCCIÓN.....	1
1.1. Planteamiento del problema	3
1.2. Descripción del problema.....	4
1.3. Formulación del problema.....	7
- Problema general.....	7
- Problemas específicos	7
1.4. Antecedentes	7
1.4.1 Antecedentes internacionales	8
1.4.2 Antecedentes nacionales.....	11
1.5. Justificación de la investigación.....	13
1.5.1. Justificación práctica	13
1.5.2. Justificación Teórica.....	13
1.5.3. Justificación Metodológica.....	14
1.6. Limitaciones de la investigación	14
1.7. Objetivos	15
- Objetivo general	15
- Objetivos específicos.....	15
1.8. Hipótesis.....	16
1.8.1. Hipótesis general	16

1.8.2 Hipótesis específicas.....	16
II. MARCO TEÓRICO.....	17
2.1. Bases teóricas de la investigación.....	17
2.1.1 Principio de oportunidad.....	17
2.1.1.1. Proceso por agresión en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar.	22
2.1.2. La celeridad procesal.....	33
2.2. Marco conceptual.....	37
III. MÉTODO.....	39
3.1. Tipo de investigación.....	39
3.2. Población y muestra.....	41
3.2.1. Población.....	41
3.2.2. Muestra.....	42
3.3. Operacionalización de variables.....	43
3.3.1. Variables.....	43
3.3.2. Definición de variables.....	43
3.4. Instrumentos de investigación.....	46
3.4.1. Técnicas de investigación.....	46
3.4.2. Instrumentos de investigación.....	46
3.5. Procedimientos.....	46
3.5.1. Validez.....	46
3.5.2. Confiabilidad.....	47

3.6. Análisis de datos.....	49
3.7. Consideraciones éticas	50
IV. RESULTADOS	51
4.1 Contratación de hipótesis.....	51
4.1.1 Prueba de hipótesis general	51
4.1.1.1 Formulación de hipótesis estadísticas	51
4.2.2. Prueba de hipótesis específica 1	53
4.2.3. Prueba de hipótesis específica 2	54
4.2.4. Prueba de hipótesis específica 3	56
4.2. Análisis e interpretación de resultados	58
V. DISCUSIÓN DE RESULTADOS	70
5.1. Discusión.....	71
VI. CONCLUSIONES.....	73
VII. RECOMENDACIONES	74
VIII. REFERENCIAS.....	76
IX. ANEXOS	82
Anexo A. Ficha técnica de los instrumentos utilizados.....	83
Anexo B: Encuesta.....	90

Índice de tablas

Tabla 1 <i>Población de profesionales en violencia familiar y de la Corte Superior de Justicia de Lima</i>	41
Tabla 2 <i>Matriz de operacionalización de variables</i>	45
Tabla 3 <i>Juicio de expertos</i>	46
Tabla 4 <i>Escala de medición de confiabilidad</i>	48
Tabla 5 <i>Resumen de procesamiento de casos</i>	48
Tabla 6 <i>Estadística de fiabilidad</i>	48
Tabla 7 <i>Estadística del total de elementos Alfa de Cronbach</i>	49
Tabla 8 <i>Tabla cruzada Principio de oportunidad *Celeridad procesal</i>	51
Tabla 9 <i>Pruebas de chi-cuadrado</i>	52
Tabla 10 <i>Medidas simétricas</i>	52
Tabla 11 <i>Tabla cruzada Institución jurídica procesal *Celeridad procesal</i>	53
Tabla 12 <i>Pruebas de chi-cuadrado</i>	53
Tabla 13 <i>Medidas simétricas</i>	54
Tabla 14 <i>Tabla cruzada Excepción *Celeridad procesal</i>	55
Tabla 15 <i>Pruebas de chi-cuadrado</i>	56
Tabla 16 <i>Medidas simétricas</i>	56
Tabla 17 <i>Tabla cruzada Modificación *Celeridad procesal</i>	57
Tabla 18 <i>Pruebas de chi-cuadrado</i>	58
Tabla 19 <i>Medidas simétricas</i>	58

Tabla 20 <i>Opinión sobre aplicación eficiente del principio de oportunidad</i>	59
Tabla 21 <i>Opinión sobre la inaplicación del principio de oportunidad</i>	60
Tabla 22 <i>Opinión sobre la aplicación eficaz del principio de oportunidad como excepción</i>	61
Tabla 23 <i>Opinión sobre la aplicación eficaz del principio de oportunidad</i>	62
Tabla 24 <i>Opinión sobre la modificación del artículo 25 de la Ley N° 30364</i>	63
Tabla 25 <i>Opinión sobre la iniciativa legislativa</i>	64
Tabla 26 <i>Opinión sobre la celeridad del proceso por agresión</i>	65
Tabla 27 <i>Opinión sobre la rápida solución del proceso por agresión</i>	66
Tabla 28 <i>Opinión sobre el descongestionamiento de la carga procesal</i>	67
Tabla 29 <i>Opinión sobre el descongestionamiento de la carga procesal de los procesos por agresión</i>	68
Tabla 30 <i>Opinión sobre el debido proceso</i>	69
Tabla 31 <i>Opinión sobre el acceso oportuno de la justicia</i>	70

Índice de figuras

Figura 1 <i>Porcentaje de opinión sobre aplicación eficiente del principio de oportunidad</i>	59
Figura 2 <i>Porcentaje de opinión sobre la inaplicación del principio de oportunidad</i>	60
Figura 3 <i>Porcentaje de opinión sobre la aplicación eficaz del principio de oportunidad como excepción</i>	61
Figura 4 <i>Porcentaje de opinión sobre la aplicación eficaz del principio de oportunidad</i>	62
Figura 5 <i>Porcentaje de opinión sobre la modificación del artículo 25 de la Ley N° 30364</i>	63
Figura 6 <i>Porcentaje de opinión sobre la iniciativa legislativa</i>	64
Figura 7 <i>Porcentaje de opinión sobre la celeridad del proceso por agresión</i>	65
Figura 8 <i>Porcentaje de opinión sobre la rápida solución del proceso por agresión</i>	66
Figura 9 <i>Porcentaje de opinión sobre el descongestionamiento de la carga procesal</i>	67
Figura 10 <i>Porcentaje de opinión sobre el descongestionamiento de la carga procesal de los procesos por agresión</i>	68
Figura 11 <i>Porcentaje de opinión sobre el debido proceso</i>	69
Figura 12 <i>Porcentajes de opinión sobre el acceso oportuno de la justicia</i>	70

Resumen

Objetivo: Determinar de qué manera la aplicación del principio de oportunidad influye en la celeridad del proceso por agresión contra las mujeres e integrantes del grupo familiar, Lima – 2022. **Método:** Fue deductivo, enfoque cuantitativo, tipo básico, nivel explicativo, diseño no experimental de corte transversal – causal; la muestra ha sido obtenida de una población de 200 abogados especialistas en violencia familiar, magistrados y especialistas legales de los juzgados penales de la Corte Superior de Justicia de Lima, seleccionados mediante muestreo probabilísticoaleatorio estratificado que fueron 66 muestras; el instrumento fue el cuestionario de encuesta y las fichas bibliográficas validadas mediante el juicio de expertos. **Resultado:** Del total de encuestados se encontró que el 83.3% establecieron que la aplicación eficiente del principio de oportunidad como institución jurídica procesal permite la celeridad del proceso por agresión contra las mujeres e integrantes del grupo familiar. El 53% que la inaplicación del principio de oportunidad como institución jurídica procesal está ocasionando efectos negativos en la pronta tutela de los derechos de las víctimas por agresión contra las mujeres o integrantes del grupo familiar. El 43.9% que la modificación del artículo 25 de la Ley N° 30364 mediante un proyecto de ley permite establecer la aplicación del principio de oportunidad. **Conclusiones:** La aplicación del principio de oportunidad permite la eficiente celeridad del proceso por agresión contra las mujeres e integrantes del grupo familiar y la modificación del artículo 25 de la Ley N° 30364 permite establecer la aplicación del principio de oportunidad en respeto al debido proceso y la tutela procesal efectiva.

Palabras clave: el principio de oportunidad, la celeridad procesal, debido proceso, tutela procesal efectiva y el descongestionamiento de la carga procesal.

Abstract

Objective: Determine how the application of the principle of opportunity influences the speed of the process for aggression against women and members of the family group, Lima - 2022.

Method: It was deductive, quantitative approach, basic type, explanatory level, non-experimental design cross-sectional – causal; The sample has been obtained from a population of 200 lawyers specializing in family violence, magistrates and legal specialists from the criminal courts of the Superior Court of Justice of Lima, selected by means of stratified random probabilistic sampling, which were 66 samples; The instrument was the survey questionnaire and the bibliographic records validated by expert judgment. Result: Of the total number of respondents, it was found that 83.3% established that the efficient application of the principle of opportunity as a procedural legal institution allows the speed of the process for aggression against women and members of the family group. 53% that the non-application of the principle of opportunity as a procedural legal institution is causing negative effects in the prompt protection of the rights of victims of aggression against women or members of the family group. 43.9% that the modification of article 25 of Law No. 30364 through a bill allows establishing the application of the principle of opportunity. Conclusions: The application of the principle of opportunity allows the efficient speed of the process for aggression against women and members of the family group and the modification of article 25 of Law No. 30364 allows establishing the application of the principle of opportunity in respect to due process and the effective procedural protection.

Keywords: The principle of opportunity, procedural speed, due process, effective procedural protection and the decongestion of the procedural load.

I. INTRODUCCIÓN

La inaplicación del principio de oportunidad en los delitos por agresión contra las mujeres e integrantes del grupo familiar viene ocasionando en gran medida el congestionamiento de la carga procesal por la falta de celeridad del proceso por agresión contra las mujeres e integrantes del grupo familiar, ocasionada por la misma norma jurídica Ley N° 30364, cuyo artículo 25 establece que *“En el trámite de los procesos por violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar está prohibida la confrontación y la conciliación entre la víctima y el agresor (...)”*, como se puede observar, no está permitido la aplicación del principio de oportunidad; el diagnóstico del problema es la inaplicación del principio de oportunidad en los procesos de agresión contra de las mujeres e integrantes del grupo familiar, causada por la ineficacia de la Ley N° 30364, cuyo artículo 25 establece que está prohibida la confrontación y la conciliación entre la víctima y el agresor, ello quiere decir que no está permitido la aplicación del principio de oportunidad; el pronóstico o el efecto pernicioso es que de continuar con la Ley N° 30364 vigente conduce al evidente crecimiento injustificado de la carga procesal en los ámbitos fiscal y judicial vulnerando la celeridad procesal y el debido proceso; y como control del pronóstico se sugiere la modificación del artículo 25 de la Ley N° 30364, que permita establecer la aplicación del principio de oportunidad en el proceso por violencia familiar contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar.

El problema de la investigación fue: ¿De qué manera la aplicación del principio de oportunidad influye en la celeridad del proceso por agresión contra las mujeres e integrantes

del grupo familiar, Lima – 2022? Objetivo: Determinar de qué manera la aplicación del principio de oportunidad influye en la celeridad del proceso por agresión contra las mujeres e integrantes del grupo familiar, Lima – 2022. Alcance: La investigación ha sido desarrollado desde un enfoque cuantitativo, tipo básico y nivel explicativo, su nivel de profundidad ha sido eficaz y eficiente por su amplio contenido teórico, la viabilidad de los objetivos y la posible solución al problema mediante las hipótesis. Justificación: se justifica porque es necesaria la explicación del principio de oportunidad como un instrumento jurídico para que exista la celeridad del proceso por agresión en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar. Hipótesis: La aplicación del principio de oportunidad influye de manera significativa en la celeridad del proceso por agresión contra las mujeres e integrantes del grupo familiar, Lima – 2022. Método: La investigación ha sido desarrollada desde un enfoque cuantitativo, tipo básico, nivel explicativo, método deductivo y diseño no experimental de corte transeccional - causal.

Estructura de la investigación: Se ha seguido los parámetros establecidos en el Reglamento de la Escuela Universitaria de Posgrado de la Universidad Nacional Federico Villarreal. I.- Introducción, conformado por el planteamiento del Problema, la descripción del problema, formulación del problema, antecedentes, justificación, limitaciones de la investigación, objetivos e hipótesis. II.- El marco teórico, conformado por el marco conceptual. III.- El método, conformado por el tipo de investigación, población y muestra, operacionalización de variables, instrumentos, procedimientos, análisis de datos y consideraciones éticas. IV.- Resultados. V.- Discusión de resultados. VI.- Conclusiones. VII. Recomendaciones. VIII. Referencias. IX. Anexos.

1.1. Planteamiento del problema

El tema se encuentra referido a la inaplicación del principio de oportunidad en los delitos por agresión contra las mujeres e integrantes del grupo familiar viene ocasionando el congestionamiento de la carga procesal por la falta de celeridad del proceso por agresión contra las mujeres e integrantes del grupo familiar; a pesar que el principio de oportunidad en todos los países del mundo es aplicado, como sucede en Colombia, donde dicho principio es aplicado en todos los procesos cuya pena no supera a los 4 años de pena privativa de libertad y el proceso por agresión en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar no es la excepción; todo lo contrario sucede en el Perú el principio de oportunidad no es aplicado en los delitos por agresión contra las mujeres e integrantes del grupo familiar, a pesar que la legislación penal en el artículo 2 del Código Procesal Penal establece que procede el principio de oportunidad en los delitos cuya pena no supere a los 4 años Pena Privativa de Libertad; el Código Penal en su artículo 122-B, establece los delitos de agresión de mujer o integrante de grupo familiar (cuya penalidad es mínima) menor a 4 años, a pesar de ello Ministerio Público niega la aplicación del principio de oportunidad como mecanismo alternativo de solución del conflicto penal, porque así lo establece la Ley N° 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, cuyo artículo 25 establece que *“En el trámite de los procesos por violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar está prohibida la confrontación y la conciliación entre la víctima y el agresor (...)”*. Desde ya lo mismo está ocurriendo en la ciudad de Lima que el tipo de acto de agresión contra las mujeres o integrantes del grupo familiar como delito no se aplica el principio de oportunidad, causa de ello los delitos de violencia familiar han incrementado desmesuradamente.

1.2. Descripción del problema

El principio de oportunidad consistente en la facultad que tiene el Ministerio Público, comotitular de la acción penal pública, de abstenerse de su ejercicio, o en su caso, de solicitar ante el órgano jurisdiccional el sobreseimiento de la causa, bajo determinados requisitos previstos por la ley, pudiendo ser estos concurrentes o excluyentes entre sí. La celeridad del proceso por agresión en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar, consiste en cumplimiento de los plazos establecidos por Ley y el respetar al debido proceso.

El diagnóstico del problema es la inaplicación del principio de oportunidad en los procesos de agresión en contra de las mujeres e integrantes del grupo familiar, causada por la ineficacia de la Ley N° 30364, cuyo artículo 25 establece que está prohibida la confrontación y la conciliación entre la víctima y el agresor, ello quiere decir que no está permitido la aplicación del principio de oportunidad; el pronóstico o el efecto pernicioso es que de continuar con la Ley N° 30364 vigente conduce al evidente crecimiento injustificado de la carga procesal en los ámbitos fiscal y judicial vulnerando la celeridad procesal y el debido proceso; y como control del pronóstico se sugiere la modificación del artículo 25 de la Ley N° 30364, que permita establecer la aplicación del principio de oportunidad en el proceso por violencia familiar en contra de las mujeres y los integrantes del grupo familiar.

A nivel mundial en España la legislación Penal vigente conforme afirma Carrión (2018) el principio de oportunidad se aplica en todos los procesos sin excepción en todos los procesos cuya pena no supera a los 4 años de pena privativa de libertad, el proceso por agresión en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar no es la excepción. En Colombia

conforme establece Reyes (2021) el principio de oportunidad es aplicado en todo tipo de procesos de agresión en contrade las mujeres, hecho que permite el descongestionamiento de la carga procesal.

En el Perú, Domínguez (2019) indica que el principio de oportunidad se encuentra establecido en el artículo 2 del Código Procesal Penal, el cual faculta al fiscal la abstención de ejercer la acción penal en los casos en que el agente haya sido afectado gravemente por las consecuencias de su delito, culposo o doloso, siempre que este último sea reprimido con pena privativa de libertad no mayor de cuatro años, y la pena resulte innecesaria; cuando se trate de delitos que no afecten gravemente el interés público, salvo cuando el extremo mínimo de la pena sea superior a los dos años de pena privativa de libertad, o hubieren sido cometidos por un funcionario público en ejercicio de su cargo. Este mecanismo alternativo de solución de conflictos penales, desde que se introdujo al Código Penal el art. 122-B, que regula el delito de agresión de mujer o integrante de grupo familiar (cuya penalidad es mínima), el Ministerio Público no puede aplicar el principio de oportunidad como mecanismo alternativo de solución del conflicto penal, porque así lo establecer la Ley N° 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, cuyo artículo 25 establece que *“En el trámite de los procesos por violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar está prohibida la confrontación y la conciliación entre la víctima y el agresor (...)”*.

A nivel local, Rojas (2020) indica que la inaplicación del principio de oportunidad en los delitos por agresión contra las mujeres e integrantes del grupo familiar delitos ha generado

desconcierto en la comunidad jurídica limeña, porque por un lado el Ministerio Público como defensor de la legalidad ha optado por inaplicar el principio de oportunidad en los procesos por agresiones contra las mujeres o integrantes del grupo familiar, haciendo evidente que la carga procesal se viene congestionando más y más en los ámbitos fiscal y judicial, y peor si tenemos en cuenta que se trata de un delito que requiere mucha celeridad por su naturaleza, en los cuales de hallarse responsabilidad por parte del agresor, por más mínima que sea la agresión en contra de la víctima son directamente judicializadas mediante la incoación del proceso inmediato o la acusación directa, causando sobrecarga procesal de los juzgados con este tipo de delitos que muy bien podrían ser solucionados a nivel fiscal conforme al artículo 2 del Código Procesal Penal, bajo la aplicación del principio de oportunidad, y de este modo tramitar con celeridad los procesos por este tipo de delitos; por otro lado, el legislador al incluir la modificatoria del artículo 122- B, tuvo la finalidad de persuadir a la población limeña a través del derecho penal al considerar todo tipo de acto de agresión contra las mujeres o integrantes del grupo familiar como delito, tomando erróneamente que al criminalizar la conducta esta disminuya, no siendo esta una solución eficiente, porque estadísticamente las denuncias por violencia familiar se han incrementado desmesuradamente, generando colapso en el sistema de justicia, prueba de ello son las estadísticas emitidas por el Centro de Emergencia Mujer de Lima, que en los tres últimos meses del año 2020, los casos de violencia familiar se incrementaron en un 7% en relación al mismo período del año 2019.

En ese sentido, la presente investigación pretende explicar el principio de oportunidad y la celeridad del proceso por agresión en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar; con el propósito de modificar el artículo 25 de la Ley N° 30364, Ley para prevenir,

sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, a fin de permitir el principio de oportunidad; su importancia es lograr la aplicación del principio de oportunidad que permita la celeridad de los procesos por delitos de agresión contra las mujeres e integrantes del grupo familiar.

1.3. Formulación del problema

- Problema general

¿De qué manera la aplicación del principio de oportunidad influye en la celeridad del proceso por agresión contra las mujeres e integrantes del grupo familiar, Lima – 2022?

- Problemas específicos

- a) ¿Qué efectos ha ocasionado la inaplicación del principio de oportunidad como institución jurídica procesal en la pronta tutela de los derechos de las víctimas por agresión contra las mujeres o integrantes del grupo familiar?
- b) ¿Cuál es la influencia de la aplicación del principio de oportunidad como excepcional principio de legalidad en el descongestionamiento de la carga procesal de los procesos por agresión contra las mujeres o integrantes del grupo familiar?
- c) ¿Cómo influye la modificación del artículo 25 de la Ley N° 30364 que permita establecer la aplicación del principio de oportunidad en el respeto al debido proceso?

1.4. Antecedentes

Se ha tenido como antecedentes de investigación los siguientes:

1.4.1 Antecedentes internacionales

Chimborazo (2019) en Ambato – Ecuador, realizó la investigación titulada: “*El principio de oportunidad como mecanismo de extinción del ejercicio de la acción penal pública. Análisis en el Canton Ambato, 2014-2018*”. Concluyó que para el principio de oportunidad dos tipos de principios de oportunidad el reglado y el de libre elección. Nuestro sistema legal vigente acoge el sistema reglado, pues existen presupuestos que el fiscal debe discernir al momento de intentar su aplicación y que el juez garantista se encarga de controlar (control de legalidad) con el fin de que no vulneren los derechos de las partes. e) El objetivo del principio constitucional de oportunidad se centra en extinguir la acción penal pública, en delitos considerados como bagatelas para la política criminal, con el fin de reducir la población criminal, aportar en la descongestión del sistema judicial penal y no vulnerar derechos como celeridad y economía procesal.

Mendieta y Aranzazu (2019) en Manizales, realizó la investigación titulada: “*Aplicación del principio de oportunidad entre los representantes del ente acusador adscritos a la dirección seccional de fiscalías de Caldas en el periodo 2005-2015*”. Concluyó que aunque exista un conocimiento generalizado del principio de oportunidad, su proceso y gestión, no significa que tenga presencia constante o sea considerado como un mecanismo ágil para el trámite o descongestionamiento de los casos gestionados en la Seccional de Fiscalías de Caldas; pues tal como lo muestran los resultados de las preguntas orientadoras, hay un espectro bastante amplio de posibilidades donde la agilidad, la eficiencia y la efectividad, en ocasiones puede depender de quien esté en cargo de un proceso; aunque es necesario destacar el hecho de que la Fiscalía General de la Nación tiene, como se ha tratado de

ilustrar en apartados anteriores, la potestad e independencia de gestionar y aplicar el principio de oportunidad, ya que el concebir dicho principio o presentarlo como una opción, no significa una herramienta contundente, ágil o dinámica para el contexto de los resultados, que plantee soluciones prontas a la congestión y a la misma tramitación de los procesos de la fiscalía.

Benavides (2017) en Salamanca, realizó la investigación: “*La aplicación del principio de oportunidad como mecanismo de política criminal en la administración de justicia penal en Ecuador*”. Concluyó que, frente a la lentitud y congestión procesal, resulta necesario que el principio de oportunidad se convierta en una herramienta que contribuya a cumplir con la celeridad y a disminuir la carga laboral de los fiscales y jueces que intervienen en la investigación penal, pero siempre tomando en cuenta el respeto incondicional a los derechos fundamentales de la víctima y del imputado, con independencia de su origen de clase e ideología. Para ello se requiere de una adecuada implementación de su escucha desde el inicio de las investigaciones y sin discriminaciones, contar con defensa técnica que le asesore sobre las ventajas y desventajas de la negociación, presencia de juez independiente, competente e imparcial, así como garantía de pago de la reparación integral al momento de aceptarse la aplicación del principio de oportunidad.

Jaramillo (2019) en Medellín – Colombia, realizó la investigación titulada: “*El principio de oportunidad, una vía subrogada a la prescripción penal de cara a la extinción de la acción punitiva estatal*”. Concluyó el principio de oportunidad dentro de su procedimiento penal no opera de manera independiente de la figura de la Preclusión, pues como quedó sentado, solo la declaratoria de preclusión impartida por parte de un Juez de

Conocimiento daría lugar a considerar que la causa penal se ha extinguido con fuerza de cosa Juzgada, pues a partir de la literalidad de las normas, y la Jurisprudencia que ha abordado el caso, podemos observar que necesariamente quien pretenda terminar el proceso penal vía principio de oportunidad, necesariamente deberá remitirse a las causales de preclusión.

López et al. (2017) en Bogotá – Colombia, realizó la investigación titulada: “*Principio de oportunidad frente a los derechos de las víctimas en el sistema penal acusatorio en Colombia*”. Concluyó que la aplicación al principio de oportunidad no solo se basa en el cumplimiento de causales legales, sino que se comprometa especialmente con el resarcimiento de las víctimas, ya que poco a poco se ha mantenido al margen en la ejecución del mismo, cuando se puede admitir otra oportunidad, no obstante, se ha lesionado un bien jurídico tutelarle donde las víctimas deben realizar su participación activa. El ente acusador con todo el derecho que le asiste prescindir de la investigación penal, son creados para asegurar que la actividad fiscal no vulnere arbitrariamente los derechos de las víctimas y los victimarios, es decir, ofrecer garantías constitucionales a las partes para no caer en una desigualdad material. Se deben introducir nuevos mecanismos que no sólo establezca la importancia de la aplicación al principio de oportunidad, sino que se ciña a la generalidad del principio de legalidad, es decir, la persecución penal en conjunto con la reparación a las víctimas, logrando así por medio de la conciliación cuando se permita la aplicación al principio con participación de las partes interesadas y sus defensores. El Sistema Penal Acusatorio en Colombia de acuerdo al análisis de diferentes países en la aplicación de oportunidad cuenta con discrecionalidad por parte de la Fiscalía, sujeto a un control de legalidad por parte del juez constitucional encargado de verificar el respeto de un debido

proceso y garantías constitucionales, adicionalmente los derechos que le asisten a las víctimas para que no se esté inmerso en impunidad. Conforme a los registros de casos que han sido archivados por aplicación al principio de oportunidad, se verifican aquellos donde se dejó de realizar la persecución penal, sin embargo, no se observa un registro de víctimas que fueron resarcidas, de lo que se produce una trasgresión de derechos fundamentales al acceso a la justicia, la búsqueda de la verdad, la reparación con proporcionalidad a la pena que se ha establecido para el delito en mención. Se encuentra incertidumbre por parte de la persona lesionada, afectándose gravemente por un sistema laxo en Colombia, que se funda por ser un sistema garantista, pero en la práctica se encuentra que es ajustado en pro a los procesados o imputados que gozan de una oportunidad que no siempre es para su resocialización.

1.4.2 Antecedentes nacionales

Briceño y Larzo (2021) en Huancayo, realizó la investigación titulada: “*Los criterios de oportunidad y el delito de agresiones contra las mujeres o integrantes del grupo familiar*”. Concluyó que existe relación hipotética en el criterio de oportunidad en el delito de agresiones contra las mujeres o integrantes del grupo familiar en la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Tarma durante el año 2018.

Cadenillas (2019) en Lima – Perú, realizó la investigación: “*El principio de oportunidad y la violencia familiar en el Distrito Fiscal de Lima Norte, 2018*”. Concluyó que el principio de oportunidad en violencia familiar”, se ha identificado criterios discrepantes en ciertos casos, como en el sometimiento a principio de oportunidad de la violencia física y la económica, sin embargo supuestos como la violencia sexual ha sido materia de negativa de

los informantes expertos por considerar la gravedad del delito, el cual, según el criterio de los entrevistados no es pasible de sersometida a principio de oportunidad, en consecuencia no todo tipo de violencia familiar es pasible de principio de oportunidad, por un lado debido a que no encuadra en los supuestos previstos o no cumple con los requisitos establecidos en la Ley.

Gómez (2018) en la ciudad de Arequipa, realizó la investigación titulada: *“Factores que limitan la aplicación del acuerdo reparatorio en el distrito judicial de Tacna”*. Concluyó que los fundamentos jurídicos para modificar el artículo 25° de la ley N° 30364, con respecto a la aplicación del acuerdo reparatorio en el delito de lesiones leves causadas a una mujer y a los integrantes del grupo familiar, son: que no existe un criterio uniforme respecto a la procedencia del acuerdo reparatorio en el delito de lesiones leves por violencia familiar y por las innecesarias diligencias realizadas en el proceso. La Ley N° 30364, no es bastante clara con respecto a la procedencia o no del acuerdo reparatorio, y la redacción del Artículo 25°, no es tan claro en cuanto al acuerdo reparatorio y deja en el aire la procedencia del acuerdo reparatorio en el delito de lesiones causadas a una mujer o a un integrante del grupo familiar.

El Acuerdo Reparatorio, se encuentra regulado en el artículo 2° numeral 9, literal a), del Código Procesal Penal, e indica que su precedente cuando se trata de una persona q no se reincidente ni habitual, loque hace entender que procedería dicho acuerdo cuando se trate de agentes primerizos. Los magistrados, al no tener una posición uniforme en cuanto a la procedencia del acuerdo reparatorio en el delito de lesiones leves causadas a una mujer o un integrante del grupo familiar, vienen vulnerando los derechos de los procesados pues no se estaría logrando justicia que todos buscamos.

Coronado (2018) en Lima – Perú, realizó la investigación titulada: “*El principio de oportunidad y su aplicación en el distrito judicial de Tacna, durante el período abril de 2008 - diciembre de 2012*”. Concluyó que, una vez calificada la denuncia, el Fiscal Penal, recabará los elementos de convicción, luego por única vez, de oficio o a pedido del imputado, emitirá disposición fiscal, señalando fecha y hora para la audiencia de criterio de oportunidad. Esta disposición fiscal será notificada al imputado y al agraviado si existiera.

1.5. Justificación de la investigación

1.5.1. Justificación práctica

La presente investigación se justifica porque nos permitirá explicar el principio de oportunidad como un instrumento jurídico para que exista la celeridad del proceso por agresión en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar; la investigación beneficia a los justiciables del proceso por agresión en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar; los usuarios serán los propios justiciables, los operadores de justicia y los abogados. La **propuesta de solución** es la modificación del artículo 25 de la Ley N° 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, a fin de permitir la aplicación del principio de oportunidad; ello se realizará mediante una propuesta legislativa ante el Congreso de la República, previo un análisis teórico, comparativo y práctico del tema en cuestión.

1.5.2. Justificación Teórica

Desde el punto de vista teórico, el presente trabajo será de suma importancia porque

se han tratado bases teóricas especializadas conforme a las variables principio de oportunidad y la celeridad procesal; para ello se ha utilizado fuentes bibliográficas de orden interno y externo. Asimismo, la investigación ha sido justificada por Vásquez (2018) quien indica que el principio de oportunidad es la contraparte del principio de legalidad procesal, se asume como un sistema de discrecionalidad absoluta del órgano de persecución penal, es una excepción al principio de legalidad de allí la denominación de “oportunidad y discrecionalidad reglada u oportunidad restringida.

1.5.3. Justificación Metodológica

La investigación se basará en una lógica y procedimiento cuantitativo, ello nos permitirá elaborar un instrumento denominado cuestionario debidamente validado, el mismo que será dirigido a los operadores de justicia y abogados, del cual se obtendrá la información en tiempo real; este instrumento podrá ser utilizado por otros investigadores especialistas en la materia del derecho penal; en ese sentido, la presente investigación pretende explicar los aspectos más relevantes del tema en cuestión conforme al enfoque cuantitativo, nivel explicativo, método deductivo, tipo básico y diseño no experimental – causal; para que finalmente se realice la estadística correspondiente utilizando el SPSS. (Carrasco, 2020, p. 65)

1.6. Limitaciones de la investigación

En relación a las fuentes bibliográficas: El tema abordado ha tenido suficiente bibliografía, gran parte de la información se ha obtenido del trabajo de campo mediante las técnicas y los instrumentos. Tiempo: El tiempo propuesto para realizar la investigación ha sido muy limitada, especialmente para hacer el trabajo de campo, pero con todas esas

limitaciones hemos logrado finalizar la investigación. Recursos económicos y humanos: No ha existido limitación en cuanto a los recursos económicos ya que se contó con el autofinanciamiento; en relación a los recursos humanos, tampoco se ha tenido ningún tipo de limitación se contó con el personal suficientemente para el desarrollo de la investigación. Población y espacio: La mayor limitación de la investigación ha sido la explicación del tema y realizar las encuestas, por la misma razón que los encuestados no tenían tiempo para responder las preguntas, por esa razón los resultados se han obtenido solo de quienes accedieron a ser encuestados; en relación al espacio no se ha tenido ninguna limitación.

1.7. Objetivos

- Objetivo general

Determinar de qué manera la aplicación del principio de oportunidad influye en la celeridad del proceso por agresión contra las mujeres e integrantes del grupo familiar, Lima – 2022.

- Objetivos específicos

- a) Explicar qué efectos ha ocasionado la inaplicación del principio de oportunidad como institución jurídica procesal en la pronta tutela de los derechos de las víctimas por agresión contra las mujeres o integrantes del grupo familiar.
- b) Demostrar cuál es la influencia de la aplicación del principio de oportunidad como excepción al principio de legalidad en el descongestionamiento de la carga procesal de los procesos por agresión contra las mujeres o integrantes del grupo familiar.
- c) Evaluar cómo influye la modificación del artículo 25 de la Ley N° 30364 que

permita establecer la aplicación del principio de oportunidad en el respeto al debido proceso.

1.8. Hipótesis

1.8.1. Hipótesis general

La aplicación del principio de oportunidad influye de manera significativa en la celeridad del proceso por agresión contra las mujeres e integrantes del grupo familiar, Lima – 2022.

1.8.2 Hipótesis específicas

- a) La inaplicación del principio de oportunidad como institución jurídica procesal está ocasionando efectos negativos en la pronta tutela de los derechos de las víctimas por agresión contra las mujeres o integrantes del grupo familiar.
- b) La aplicación del principio de oportunidad como excepción al principio de legalidad contribuye de manera significativa en el descongestionamiento de la carga procesal de los procesos por agresión contra las mujeres o integrantes del grupo familiar.
- c) La modificación del artículo 25 de la Ley N° 30364 que permita establecer la aplicación del principio de oportunidad favorece de manera directa en el respeto al debido proceso.

II. MARCO TEÓRICO

2.1. Bases teóricas de la investigación

2.1.1 Principio de oportunidad

El Principio de Oportunidad es un criterio de oportunidad en virtud al cual se faculta al Fiscal abstenerse discrecionalmente de incoar o desistir de continuar con el proceso penal; el Fiscal tiene la facultad de abstenerse por razones político-criminales que responden al criterio de falta de necesidad de proceso y de pena, pues, pese a que el imputado admite su responsabilidad, el Estado le otorga al Fiscal la potestad de abstenerse de ejercer la acción penal. (Oré, 2016, p. 351)

El principio de oportunidad es un postulado rector que se contrapone excepcionalmente al principio de legalidad procesal, corrigiendo su exceso disfuncional, con el objeto de conseguir una mejor calidad de justicia, facultando al Fiscal decidir no dar inicio a la actividad jurisdiccional penal, teniendo como sustento de conclusión los criterios de falta de necesidad o merecimiento de la pena, estando amparado entre otras cosas a solucionar el grave problema de la sobrecarga y congestión procesal y penitenciaria y promover bajo formas novedosas y premisas propias del Derecho conciliatorio que el Derecho penal no solo llegue a sus destinatarios, sino que sea con mayor justicia para la víctima. (Mendaña, 2016, p. 43)

El Principio de Oportunidad es la contraparte del principio de legalidad procesal, se asume como un sistema de discrecionalidad absoluta del órgano de persecución penal, es una excepción al principio de legalidad de allí la denominación de “oportunidad y discrecionalidad reglada u oportunidad restringida. (Sumarriva, 2016, p. 78)

“El principio de Oportunidad aparece como un mecanismo de carácter procesal que busca evitar se inicien procedimientos penales innecesarios o se archiven los ya iniciados, bajo determinados supuestos preestablecidos en la Ley” (Sánchez, 2014, p. 360).

El Reglamento de Aplicación del Principio de Oportunidad y Acuerdo Reparatorio aprobada mediante Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1245-2018-MP-FN, en su artículo 4 define el principio de oportunidad como “un instrumento legal que faculta al Fiscal a que discrecionalmente, en los casos previstos en la norma y con el consentimiento del imputado, pueda abstenerse de ejercitar la acción penal, ello sin perjuicio de procurar satisfacer íntegramente los intereses del agraviado, cuando corresponda. (Brito, 2020, p. 23)

El principio de oportunidad pretende resolver los conflictos menores que se presentan con gran frecuencia, que a pesar de que muchas veces no alcanzan a vulnerar materialmente los bienes jurídicos tutelados por el legislador, aumentan las cifras de congestión judicial e implican un desgaste innecesario del sistema. La filosofía del principio de oportunidad radica pues, en la necesidad de simplificar, acelerar y hacer más eficiente la administración de justicia penal, descongestionándola de la criminalidad de poca monta. El mencionado principio se concreta en una excepción al de legalidad, y funciona de una manera similar a como operan las figuras del *plea guilty* y el *plea bargaining* en el sistema anglosajón, donde la primera es la confesión y su efecto es evitar el juicio, y la segunda es la negociación entre el fiscal y el imputado que supone pactar la acusación en toda su extensión y, de este modo, reducir o mutar a conveniencia, si es el caso, el hecho penal en sí mismo considerado. (Gómez, 2017, p. 154)

El principio de oportunidad es un sistema que tiene sus fuentes en Alemania, Holanda y España principalmente, se caracteriza por la aceptación de la Ley que implementa unos presupuestos que permiten desistir de la persecución penal y archivar el proceso o caso en conocimiento por parte de la fiscalía. “El principio de oportunidad, así visto, se caracteriza por tener definida legal y taxativamente las condiciones necesarias para prescindir de la acusación penal, frente a casos en los cuales normalmente debía iniciarse y adelantarse el proceso penal”. (Daza, 2016, p. 55)

Es principio de oportunidad es un proceso que es conducido por la ley para establecer parámetros necesarios del ejercicio o la declinación de la acción penal, que sean transparentes para el procedimiento penal vigente para cada Nación, donde prevalezcan principio de igualdad ante la ley que provienen de un Estado Clásico. (Zannoni, 2014, p. 181)

La aplicación del principio de oportunidad por parte del fiscal procede en supuestos diversos, todos consagrados en la ley, que incluyen la observancia de reprochabilidad escasa, la comprobación de culpabilidad mínima, la necesidad de lograr los fines de la persecución, la falta de interés público en la misma, entre otros requisitos. Adicionalmente, se han incorporado al sistema acuerdos informales en el proceso penal que reducen el alto número de causas, simplifican los problemas de la práctica de la prueba en los procesos muy voluminosos, resuelven la reducida capacidad de la vista pública y, de esa manera, han llevado a la justicia a poder dominar el aumento de la criminalidad, especialmente en las crecientes causas por delitos económicos. (Cabrera, 2016, p. 234)

Para la aplicación del principio de oportunidad se ciñe a la Ley, pero la autoridad no

pierde la potestad para ejercerla cuando lo crea conveniente, en este caso no existen causales que permitan inferir en qué casos procede el principio, por ende, atañe al fiscal mantener discrecionalidad en el ejercicio ya que no puede contrariar los presupuestos generales de la Ley, su margen de decisión no se agota en el señalamiento legal, pues le es atribuido un poder subjetivo de decisión que, si bien le ofrece cierta libertad de actuación, en todo caso, debe guardar correspondencia con los preceptos normativos. (Martínez, 2017, p. 23)

El principio de oportunidad nace del Common Law que se basa en la discrecionalidad como regla general para el fiscal, quien asumirá la responsabilidad de decidir la persecución o no de la acción penal sin que su actividad se encuentre sometida a criterios legales o judiciales, adicionalmente, se encuentra facultado para negociar con el indiciado y su defensor, frente a ello, el juez penal se sustrae al conocimiento de los hechos y su papel se limita a decidir sobre los términos de dicha negociación. Aquí el principio de legalidad pierde toda fuerza, toda vez que la discrecionalidad del fiscal es total sin que se cuente con control judicial o legal alguno, se someten a una negociación con las partes sin contar con la víctima, solo se funge en criterios que ni siquiera se encuentran establecidos en la norma. (Camargo, 2016, p. 80)

La aplicación del principio de oportunidad constituye un supuesto de excepción al principio de legalidad, y que, en atención a ello, los poderes discrecionales del Ministerio Público se circunscriben a la posibilidad de renunciar a la persecución penal, no promoviendo la acción correspondiente, o desistiendo de su ejercicio, cuando esto le es permitido, si hubiera sido promovida. (Guevara, 2017, p. 56)

El principio de oportunidad es una herramienta de carácter procesal, en la que el Ministerio Público tiene la facultad de abstenerse de ejercitar la acción penal en los casos previstos por Ley y tomando en cuenta los supuestos que se exige para su aplicación como cuando el agente haya sido afectado gravemente por las consecuencias de su delito, cuando se trate de delitos que no afecten gravemente el interés público, en el caso de los supuesto atenuantes que el Código Penal expresa, entre otros. (Ramírez, 2017, p. 67)

Los presupuestos para la aplicación del principio de oportunidad, requiere que el imputado acepte los cargos que se le atribuyen, así como hubiera reparado el daño y perjuicio ocasionado por el delito o existe acuerdo con el agraviado respecto a ello, la cual está referido a la reparación civil. Existen dos presupuestos para la aplicación del principio de oportunidad, como el consentimiento del imputado y la reparación civil, las mismas que están desarrolladas en el Código Procesal Penal y que se desarrollaran a continuación: A. Consentimiento del imputado. Es la manifestación de voluntad del imputado de renunciar al derecho fundamental de la presunción de inocencia, aceptando los cargos atribuidos por la infracción penal. La presunción de inocencia es pues el derecho fundamental que goza toda persona, cuyo derecho se encuentra recogida por la Constitución Política del Perú en Título I, Capítulo I Derechos Fundamentales en su artículo 2 numeral 24 literal e) señala: “Toda persona es considerada inocente mientras no se haya declarado judicialmente su responsabilidad”. B. La Reparación Civil. Se requiere que agente infractor cumpla con el pago de la reparación civil, para cuyo caso el Código establece dos alternativas: la reparación del daño o el acuerdo con el agraviado para la reparación del daño; ello significa que cuando se ataca o lesiona un bien jurídico particular, surge la pretensión del particular de ver reparado el daño sufrido, siendo esta

pretensión la que se satisface mediante la atribución de responsabilidad civil. Por lo tanto, la exigencia de que el imputado cumpla con la reparación civiles indispensable para que se aplique el principio de oportunidad y consecuentemente se archiva definitivamente el proceso penal. (Oré, 2016, p. 65)

2.1.1.1. Proceso por agresión en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar. El proceso por el delito de agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar es el conjunto de procedimientos a los infractores del artículo 122-B del Código Penal, el cual señala expresamente: *“El que de cualquier modo cause lesiones corporales que requieran menos de diez días de asistencia o descanso según prescripción facultativa, o algún tipo de afectación psicológica, cognitiva o conductual que no califique como daño psíquico a una mujer por su condición de tal o a integrantes del grupo familiar en cualquiera de los contextos previstos en el primer párrafo del artículo 108-B, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de uno ni mayor de tres años e inhabilitación conforme a los numerales 5 y 11 del artículo 36 del presente Código y los artículos 75 y 77 del Código de los Niños y Adolescentes, según corresponda. La pena será no menor de dos ni mayor de tres años, cuando en los supuestos del primer párrafo se presenten las siguientes agravantes: 1. Se utiliza cualquier tipo de arma, objeto contundente o instrumento que ponga en riesgo la vida de la víctima. 2. El hecho se comete con ensañamiento o alevosía. 3. La víctima se encuentra en estado de gestación. 4. La víctima es menor de edad, adulta mayor o tiene discapacidad o si padeciera de enfermedad en estado terminal y el agente se aprovecha de dicha condición. 5. Si en la agresión participan dos o más personas. 6. Si se contraviene una medida de protección emitida por la autoridad competente. 7. Si los actos se realizan en presencia de cualquier niña, niño o adolescente”*. Este ilícito penal se configura cuando una persona causa daño en el cuerpo o en la salud de otra personasea mujer o a cualquier integrante del grupo familiar, situación que se sancionará con

pena privativa de libertad no menor de uno ni mayor de tres años e inhabilitación conforme al artículo 36 del Código Penal. La condena de prisión efectiva será no menor de dos ni mayor de tres años, cuando en las presunciones del primer párrafo se presenten las agravantes que señala el artículo antes mencionado. (Castañeda, 2021, p. 64)

Históricamente no ha pasado muchos años desde la evolución del trato hacia la mujer o los menores, ya que en tiempos antiguos la mujer era tratada como una posesión del hombre, no teniendo ni el derecho de expresar su propia opinión, es por ello que incluso la violencia hacia su persona no era duramente castigada y se tornaba en un hecho sin importancia, sin embargo, actualmente gracias a la intensificación de la defensa de los derechos humanos, la violencia familiar que no solo incluye a la mujer sino también a los hijos o aquellas personas que viven juntos en una vida en común es duramente castigada, sin embargo, ello no quiere decir que esta violencia se haya detenido, sino que se sigue en la lucha contra ella. En el Perú, esta problemática sacude a la población ya que se ha transformado, casi silenciosamente, en un grave problema social y de salud cuyas víctimas son en su mayoría mujeres y menores de edad. Este tipo de violencia no es un hecho aislado ni privado, forma parte del sistema que establece un conjunto de relaciones sociales y valores culturales que ubican a la mujer en situaciones de subordinación y dependencia respecto del hombre y/o viceversa. En ese sentido, las autoridades estatales peruanas han emprendido una serie de iniciativas para tratar esta problemática en el país. Considerándonos como uno de los primeros países de América Latina que han adoptado leyes especiales sobre violencia familiar. La Ley de Protección frente a la violencia familiar, establecida en 1993 (ley 26260), la cual ha sido objeto de diversas modificaciones, toda vez que el interés general ha sido afrontar la problemática eficazmente; siendo ello así, mediante ley 30364 fue derogada en el 2015, la cual también se encuentra en constantes modificaciones,

no obstante, tampoco ha cumplido con los propósitos de prevención y la solución a los problemas intra familiares, donde no solamente las mujeres son las más afectadas, sino también sus hijos. El Poder Judicial tampoco ha tenido resultados positivos, en otros casos, sea por factor económico o por la demora en los procesos, muchas mujeres se ven obligadas a abandonar la denuncia y se enmascare el alcance total del problema. E ahí la problemática sostener que es peligroso creer que la solución de este problema está en el derecho penal, ya que, si se opta por ello muchas veces en lugar de lograr la legitimidad de esta rama del derecho, éste de deslegitima, por cuanto resultaría simbólico. (Gómez, 2018, p. 20)

Violencia contra las mujeres, al respecto las Naciones Unidas definen la violencia contra la mujer como todo acto de violencia de género que resulte, o pueda tener como resultado un dañofísico, sexual o psicológico para la mujer, inclusive las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de libertad, tanto si se producen en la vida pública como en la privada. (Arenas, 2018, p. 60)

La violencia contra la mujer es un problema de salud pública en nuestro país, el cual ha sido subestimado hasta la actualidad. Más de la mitad de las mujeres en el Perú han sido víctima de agresión física. La población en general, particularmente la población masculina, los líderes sociales y los hacedores de justicia y políticas de Estado, debieran conocer las graves consecuenciasde la violencia y sus efectos a corto y largo plazo en la salud de la mujer, en la salud del hijo y enel desarrollo futuro de la familia. (Mariño, 2017, p. 45)

La violencia contra la mujer o violencia de género es definida como todo acto de

violencia hacia la mujer que tenga como objeto ocasionar daño físico, sexual o psicológico hacia esta, inclusive a través de cualquier medio que pueda pretender someter su voluntad, se estima mundialmente que alrededor de una de cada tres mujeres en el mundo han sufrido violencia física, sexual de pareja o violencia sexual por terceros en algún momento en el desarrollo de su vida. Situaciones que las pueden llevar a estas a sufrir distinto de tipo de agresiones, pese a encontrarse protegidas por normas, pactos internacionales como son la Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer de 1994, agresiones que sin el adecuado tratamiento pueden verse intensificadas con consecuencias lamentables como el feminicidio. (García, 2018, p. 564)

La violencia familiar, así como la violencia contra la mujer es un problema social que afecta la salud pública y aqueja a toda la sociedad peruana, la cual ha generado principalmente consecuencias tanto físicas, psicológicas, sexuales en los últimos años, ya que la agresión hacia las personas más vulnerables de la sociedad es constante, por lo que es cada vez más común observar noticias periodísticas sobre el tema. (Guzmán, 2015, p. 56)

Los tipos de violencia familiar son: - Violencia Física: Se manifiesta a través de la relación de poder del agresor hacia su víctima, en la que inflige daño no accidental, por medio del uso de la fuerza física o el uso de alguna arma, siendo el objetivo principal de este tipo de violencia causar lesiones físicas y que dependiendo de la gravedad o circunstancia de la lesión traer consecuencias trágicas inmediatas o secuelas físicas futuras. - Violencia Psicológica: Se manifiesta a través acciones u omisiones del agresor hacia su víctima que dañen la autoestima, la identidad, o el desarrollo pleno de una persona”, en el que el victimario utiliza palabras

para poder ejercer daño emocional, agrediéndola así a través de insultos, amenazas, chantaje, humillación, gritos, burlas que tienen como objetivo principal que ésta se sienta amedrentada, intimidada y vulnerada, pudiendo causar consecuencias psicológicas inmediatas o futuras.

Violencia Sexual: Se manifiesta a través de actos en los que el agresor ejerce fuerza física o intimidación psicológica hacia su víctima, teniendo como objeto principal obligar a ésta a participar de un acto sexual contra su voluntad, en el que ésta es rebajada a condiciones físicas de inferioridad para poder ser objeto de tocamientos, penetración anal, vaginal, o ser penetrada también con la utilización de objetos contundentes, actos que pueden traer consecuencias físicas y psicológicas inmediatas o futuras. - Violencia Económica: Se manifiesta a través de medidas económicas tomadas por el agresor hacia su víctima, que afectan la supervivencia de ésta o el bienestar general de la familia”, teniendo como objetivo principal afectar directamente su economía, a través de limitaciones que pretenden controlar sus ingresos para así ser sometida a su voluntad. - Violencia Patrimonial: Se manifiesta a través de acciones en las que el agresor despoja o destruye los bienes personales de su víctima o de la sociedad conyugal, afectando así bienes muebles o inmuebles”, y teniendo como objetivo principal someter su voluntad a través de los daños que pueda ocasionar a sus bienes.

(MacGregor, 2009, p. 56, 89)

Las causas de la violencia familiar son: A. Falta de comunicación: La deficiente comunicación interpersonal, es consecuencia de la falta de tolerancia en familia, la que comúnmente se manifiesta en un desequilibrio respecto a la falta de comprensión, ya que la comunicación es base para un ambiente familiar tolerante, pero ante la ausencia de ésta, nos topamos con un entorno limitado en el que algunas personas se expresan a través de la

violencia, sin tener en consideración las consecuencias que podrían ocasionar sus acciones.

B. Ignorancia: En algunos sectores de la sociedad, se piensa absurdamente que la violencia familiar se debe exclusivamente a la desobediencia que tiene la víctima hacia su agresor, la que constituye una especie de sanción por rebelarse, lo que nos lleva a una concepción tradicional de familia patriarcal en la que los integrantes de la familia deben someterse a las decisiones impuestas por el jefe de familia, cumpliendo un papel perjudicial en contra de las víctimas de violencia, ya que el victimario considera que tiene el derecho de ejercer la violencia que considere necesaria si es desobedecido, por razones absurdas que son atribuidas a un comportamiento común para éste dentro de la sociedad. C. El auto control: La carencia de auto control puede dañar nuestras relaciones con las otras personas, especialmente con la esposa e hijos, el dominio de sí mismo, es una habilidad indispensable para vivir tranquilamente con nosotros mismos y con las demás personas, siendo la ira y falta de control emociones que nos llevan a realizar acciones que inmediatamente se podrían convertir en violencia. (Vera, 2018, p. 56)

Las consecuencias de la violencia familiar son: A. Daños Físicos: El daño físico se expresa en lesiones hacia la víctima, que podrían ser irreversibles y que pueden maximizarse al homicidio sin la adecuada atención médica, siendo de vital importancia su tratamiento. B. Daños Psicológicos: El daño psicológico se expresa en un profundo daño moral, así como a consecuencias irreversibles, las que son variables de acuerdo a las características propias que tenga el maltrato, pudiendo ocasionar ansiedad, depresión y aislamiento social, siendo de vital importancia su tratamiento. C. Consecuencias en Niños: Cuando los niños son testigos de la violencia, trae repercusiones negativas para su bienestar físico, psicológico, además como

para su posterior desarrollo emocional, social, si bien es cierto no siempre está dirigida hacia a los niños, pero éstos también se pueden ver involucrados al ser testigos de hechos violentos, convirtiéndose así en víctimas de manera indirecta, siendo de vital importancia su tratamiento. (Arias, 2017, p. 45)

El proceso penal peruano, además de que busca imponer una sanción penal a la persona que se le encuentra culpable de cometer un delito en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar, también busca reparar el daño que se ha causado a la víctima, es por ello que las sentencias que se emiten tienen que contener también el monto por el concepto de reparación civil que tiene que cancelar, de esta manera se le obliga al sentenciado a resarcir de algún modo el daño causado con la comisión del delito. A lo largo de la historia muchas han sido las críticas a este pago que realiza a la víctima pues, no se ha tomado una decisión clara de cómo debe ser entendida ya que algunos doctrinarios creen que debe ser tomada como una sanción que complementa a la pena impuesta, otros creen que es una sanción accesoria de la pena principal. La reparación se encuentra estrechamente entrelazada con el tema de “víctima”, debido que, al hablar de reparación, en la gran mayoría de los casos, el destinatario usual de dicha reparación es la víctima del injusto penal; de esta forma con la reparación, no solo se busca apartar en una gran cantidad de casos (si es posible en todos) a la pena privativa de libertad, sino también buscar la devolución del conflicto a la víctima – en evidente abandono por el sistema penal. (Rodríguez, 2017, p. 23)

Las medidas de protección contra la mujer y el grupo familiar son aquellas medidas de protección, debiendo ser definida como el mecanismo legal establecido para brindar

protección a la mujer y a los integrantes del grupo familiar e impedir la continuación de actos violentos que pongan en peligro la integridad física, psicológica, económica, patrimonial de éstas, encontrándose reguladas principalmente por el Art. 16 de la Ley N° 30364 la que establece que: “En el plazo máximo de 72 horas, siguientes a la interposición de la denuncia, el juzgado de familia o su equivalente procede a evaluar el caso y resuelve en audiencia oral la emisión de las medidas de protección requeridas que sean necesarias”, en las que el Juez de Familia debe dictar la medida de protección más idónea estableciendo las prohibiciones que considere necesarias para asegurar la seguridad de la víctima y además de ordenar el tratamiento reeducativo o terapéutico tal como lo prevé el Art. 20 de la Ley en mención para la persona sentenciada. (Delgado, 2017, p. 34)

Naturaleza jurídica de la protección a la mujer y al grupo familiar, antes de poder analizarla naturaleza jurídica de las medidas de protección, es pertinente poder analizar una figura jurídica de cierta similitud, como son las medidas cautelares que se encuentra reguladas por el Art. 608 del Código Procesal Civil, la que puede ser solicitada por el demandante con el fin de asegurar el cumplimiento de la decisión final, siempre que esté debidamente acreditado la verosimilitud del derecho invocado, el peligro en la demora y el cumplimiento de ofrecimiento de contracautela si fuera necesario, requisitos indispensables para su otorgamiento los mismos que son establecidos por el Art. 610 del Código Procesal Civil. “Las medidas cautelares deben ser ubicadas dentro de los procesos urgentes, ya que estas pretenden convertirse en resoluciones anticipadas que tienen como objetivo evitar un perjuicio mayor”. Mientras que las medidas de protección en casos de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar son medidas anticipadas otorgadas por el Juez de Familia en plazo no mayor

de 72 horas de interpuesta la denuncia con el fin de evitar un perjuicio físico, psicológico, económico o patrimonial mayor hacia la víctima y de esta manera otorgar seguridad jurídica de protección hacia ésta, tal como lo prevé el Art. 16 de la Ley N° 30364, siempre que quien las solicite acredite de manera indubitable el acto violento a través de medios probatorios tal como lo regula el Art. 10, 11, 12, 13 del Decreto Supremo N° 09 – 2016. Haciendo un análisis jurídico de ambas figuras, es claro que guardan una similitud, porque los dos tipos de procesos mencionados son del tipo urgentes, ya que es indispensable que la autoridad a cargo emita una decisión rápida en ambos casos, aunque existe una diferencia marcada entre ambas figuras y es que las medidas cautelares en el proceso civil no siempre resguardan la integridad física de las personas, ni mucho menos su vida, mientras que contrariamente las medidas de protección pretenden resguardar siempre que ninguna víctima de violencia sufra una nueva agresión que se pueda ver maximizada en consecuencias mortales. (Peyrano, 2012, p. 45)

La violencia contra los integrantes del grupo familiar es un acto u omisión, único o repetitivo, que causa daño a la persona y a su moral, y que, a su vez puede traer consigo daños patrimoniales (daño emergente y lucro cesante), realizado por uno o varios miembros de la familia, en relación de poder, en función del sexo, edad o condición física, en contra de otro u otros integrantes de la misma, sin importar el espacio físico donde ocurra. (Pariasca, 2016, p. 53)

La violencia contra integrantes del grupo familiar a la acción o conducta que cause muerte, daño, sufrimiento sexual o psicológico en una relación de responsabilidad confianza o poder. Se considera miembro del grupo familiar a cónyuge, excónyuge, convivientes, ex

convivientes, padrastros, madrastras, ascendientes y descendientes, los parientes colaterales de los cónyuges y convivientes hasta el 4° de consanguinidad y 2° de afinidad, quienes habiten el mismo hogar sin tener relaciones contractuales o laborales, quienes hayan procreado hijos en común, independientemente que convivan o no al producirse la violencia. Las disposiciones de la norma propuesta mediante Ley N° 30364 - Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar) se aplican a todos los casos de violencia dirigida hacia la mujer y los miembros del grupo familiar. Sobre el particular, la Ley N° 26260 (derogada por la Ley N° 30364), enumeraba expresamente los sujetos de derecho entre los cuales se podía producir la violencia familiar; sin embargo, la presente propuesta alude de manera específica únicamente a las mujeres y aparece como una institución innovadora el concepto de "Grupo familiar". (Zanabria, 2016, p. 56)

Los tipos de violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar son: a. La violencia Física, es la acción o conducta, que causa daño a la integridad corporal o a la salud; implica una lesión en el cuerpo, aunque no siempre sea visible, éste tipo de maltrato implica un rango de agresiones muy amplio, que va desde un empujón, hasta lesiones graves con secuelas permanentes o la muerte misma. Así, pues, algunas de éstas agresiones físicas consisten en forcejeos, empujones bofetadas, tracción de cabellos, intentos de estrangulación, torceduras de brazo, golpes de puño, puntapiés, golpes con objetos, quemaduras, agresión con armas de fuego o punzo-cortantes, hasta el homicidio. b. El maltrato sin lesión, la clásica figura del maltrato sin lesión es el abandono que consiste en el acto de desamparo injustificado, hacia uno o varios miembros de la familia con los que se tienen obligaciones que derivan de las disposiciones legales y que ponen en peligro la salud. Este abuso se manifiesta en situaciones

diversas y está referido al incumplimiento de obligaciones hacia uno o varios miembros de la familia, por parte de quien está obligado a proveer cuidados y protección. Puede relacionarse con la higiene, la nutrición, cuidados rutinarios, atención emocional, necesidades médicas no resueltas o atendidas tardíamente o exposición a peligro. c. El maltrato por negligencia, la nueva Ley N° 30364 para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar incluye dentro de la violencia física, el maltrato por negligencia, que viene a ser el descuido o privación de las necesidades básicas, que hayan ocasionado daño físico o que puedan llegar a ocasionarlo, sin importar el tiempo que se requiera para la recuperación de la víctima. d. Violencia Psicológica, en lo que respecta a la violencia psicológica, la norma (Ley N° 30364, Ley Para Prevenir, Sancionar y Erradicar la violencia contra la Mujer y los Integrantes del Grupo Familiar) ha considerado como tal a la conducta tendiente a controlar o aislar a la persona contra su voluntad, a humillarla o avergonzarla y que puede ocasionar daños psíquicos. e. Violencia Sexual, se entiende a la violencia sexual como las acciones de naturaleza sexual cometidas en una persona sin su consentimiento, que además de comprender la invasión física del cuerpo humano, pueden incluir actos que no involucren penetración o incluso contacto físico alguno (Corte Interamericana, caso Castro Castro vs. Perú). f. Violencia Económica y Patrimonial, es una manifestación más de la violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar, ya que en el texto de la Ley N° 26260 Ley de protección frente a la violencia familiar (derogada mediante Ley N° 30364) no se le consideraba como un tipo expreso de manifestación de la violencia familiar. Este tipo de violencia se trata de una consideración muy reciente, implica el control abusivo en la disposición y el manejo del dinero y los bienes materiales. Este tipo de violencia puede darse en todas las clases sociales, a pesar de que varíen las formas. Se trata, al fin y al cabo, de un

subtipo de maltrato psicológico al mantener así a la víctima subordinada al agresor, limitando su libertad de actuación. (Castillo, 2017, pp. 37-45)

2.1.2. La celeridad procesal

La celeridad procesal no es un concepto abstracto, por el contrario, es el alma del servicio de justicia; la existencia del debido proceso se debe necesariamente a la existencia de una justicia que no puede y no debe prolongar innecesariamente; ya que la sociedad debe recomponer su paz a través del proceso en el más breve plazo; y es de su provecho que el conflicto de intereses o la incertidumbre jurídica se dilucide prontamente. Lo que, de hecho, está reconocido constitucionalmente. (Canelo y Rabanal, 2017, p. 3)

La celeridad procesal es la consecución de los objetivos pretendidos en el menor tiempo posible; la celeridad proyecta su eficacia sobre la posibilidad de subsanación de defectos en la demanda, que ocasiona como efecto una reducción de los costos de asistencia profesional necesarios, aunque probablemente exigen de éstos mayor esfuerzo de preparación y una mayor intensidad de decisión que otros sistemas posibles que no requieren respuesta inmediata a cualquier eventualidad como el proceso social. Asimismo, la celeridad no es más que una manifestación de la eficacia que debe presidir la actuación de las Administraciones Públicas y referida ésta celeridad al criterio de celeridad del ámbito del proceso administrativo se refleja en la exigencia de adoptar todas aquellas medidas para evitar dilaciones indebidas, paralizaciones, interrupciones improcedentes, etc., procurando la simplificación o tramitación simultánea de los actos para una finalización del procedimiento en el menor plazo. (Alarcón, 2017, p. 56)

La celeridad de los procesos judiciales consiste en resolver el proceso en el menor tiempo posible, sin ser prolongado innecesariamente conforme al debido proceso, dicha solución de conflictos pueden ser la solución de conflictos de personas naturales, asimismo de la solución de conflictos de personas jurídicas, tanto privadas como públicas, y estos son elevados a la “n” potencia, porque las relaciones empresariales y comerciales traen consigo varias dificultades a ser resuelta por los jueces. (Torres, 2018, p. 23)

La celeridad procesal es la simplificación del proceso penal, pero que no llegaron a buen puerto, es recién en el año 2003, cuando el Poder Judicial promovió la promulgación de varias normas entre las que se encuentran: la Ley N° 28122 “Ley sobre conclusión anticipada de la instrucción de los procesos por delitos de lesiones, hurto, robo y microcomercialización de droga, descubiertos en flagrancia con prueba suficiente o imputados sometidos a confesión sincera”, a la que nos referimos más adelante y la presente Ley N° 28117 “Ley de Eficacia y Celeridad Procesal Penal”. (Aragón, 2021, p. 564)

La búsqueda de la celeridad y eficacia en el proceso penal responde a un clamor popular de los justiciables, a que tengan un proceso penal rápido y eficiente, es decir que cumpla con su finalidad pero dentro de un plazo razonable; sin embargo, esta búsqueda no se circunscribe a nuestro ámbito jurídico solamente sino que podemos encontrar esta tendencia también en el sistema europeo, iniciada con posterioridad a la segunda guerra mundial donde se firman diversos tratados en materia de derechos humanos con la finalidad de respetar las garantías procesales constitucionales y ante la insatisfacción que producía la

ineficacia de sus instrumentos jurídicos para aplicar la ley sustantiva. La celeridad procesal son aquellas pretensiones legislativas de los últimos tiempos han ido en línea de lograr en el seno del proceso penal, por un lado, una mayor simplicidad y una mejor protección de las garantías del imputado, y por otro, aligerar el proceso penal de actuaciones inútiles, evitando la repetición de las que se hayan realizado con asistencia de abogado. (Torres, 2017, p. 123)

El principio de celeridad procesal se expresa a través de diversas instituciones del proceso, por ejemplo, la perentoriedad e improrrogabilidad de los plazos. Está manifestado a través de todo el proceso por medio de normas impeditivas y sancionadoras de la dilación innecesaria, así como por mecanismos que permiten el avance del proceso. Esta definición explicita el nexo de la celeridad procesal con otras instituciones propias del sistema, entre ellas la improrrogabilidad, que estipula la no incorporación innecesaria de plazos de los ya establecidos por la Ley, dilatación que debe ser sancionada, confiriéndole a la autoridad la potestad de sancionar todo tipo de acto que tienda a retrasar el proceso. (Larrea, 2017, p. 43)

La celeridad procesal aparece como un principio dirigido a la actividad procesal, sea del órgano jurisdiccional como del órgano fiscal, a fin de que las diligencias judiciales se realicen con la prontitud debida, dejando de lado cualquier posibilidad que implique demora en el desarrollo y continuidad del procedimiento. Desde la perspectiva del justiciable o de las partes en general, puede invocarse el mismo principio aun cuando es posible su exigencia a título de derecho, del derecho a un proceso sin dilaciones indebidas. En conclusión, la celeridad procesal resulta indispensable para la consecución del ideal de la tutela jurisdiccional efectiva. (Sánchez, 2018, p. 34)

“El principio de celeridad es una norma constitucional que debe ser aplicada por los órganos jurisdiccionales, a fin de que todas las diligencias que deben evacuarse en una contienda judicial sean rápida y eficaz” (Garrido, 2015, p. 34).

El principio de celeridad conforme a la Constitución dispone que toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad; en ningún caso quedará en indefensión; el incumplimiento de las resoluciones judiciales será sancionado por la ley. (Jiménez, 2016, p. 23)

El principio de celeridad establece que las servidoras y servidores judiciales, que incluyen juezas y jueces, y los otros operadores de justicia, aplicarán el principio de celeridad con la debida diligencia en los procesos de administración de justicia. Las juezas y jueces serán responsables por el perjuicio que se cause a las partes por retardo, negligencia, denegación de justicia o quebrantamiento de la ley. (Gallardo, 2017, p. 576)

El principio de celeridad se evidencia en la tutela efectiva de los jueces y tribunales al garantizar a todas las personas el pleno ejercicio de sus derechos e intereses legítimos, sin que en ningún caso pueda producirse indefensión; tienen derecho al juez ordinario predeterminado por la Ley, a la defensa y asistencia de letrado, a ser informados de la acusación formulada contra ellos, a utilizar los medios de prueba pertinentes para su defensa y a un proceso público con todas las garantías, sin dilaciones indebidas. (Garrido, 2015, p. 65)

El principio de celeridad es entendido como una aspiración, siempre vigente, que busca la restitución del bien jurídico tutelado, objeto de la transgresión, en el menor tiempo posible, y muy particularmente en relación a la obligación que tienen los órganos jurisdiccionales de aplicar este principio con eficacia, para garantizar al justiciable, el derecho a ser oído, con las debidas garantías en un plazo razonable, a obtener con prontitud la decisión correspondiente, y como consecuencia de ello la tutela efectiva conforme a las estipulaciones constitucionales y legales que recogen el principio. (Gutiérrez, 2017, p. 45)

El sistema procesal es un medio para la impartición de justicia, sus normas se sustentan en los principios de simplificación, uniformidad, eficacia, inmediación, celeridad y economía procesal, para así hacer eficientes las garantías del debido proceso (Cuaresma, 2018, p. 65).

2.2. Marco conceptual

Principio de oportunidad. Es la contraparte del principio de legalidad procesal, se asume como un sistema de discrecionalidad absoluta del órgano de persecución penal, es una excepción al principio de legalidad de allí la denominación de “oportunidad y discrecionalidad reglada u oportunidad restringida.

La celeridad procesal. Consiste en resolver el proceso en el menor tiempo posible, sin ser prolongado innecesariamente conforme al debido proceso. (Torres, 2018, p. 23)

La violencia contra integrantes del grupo familiar. Es la acción o conducta que cause muerte, daño, sufrimiento sexual o psicológico en una relación de responsabilidad confianza o poder. Se considera miembro del grupo familiar a cónyuge, excónyuge,

convivientes, ex convivientes, padrastros, madrastras, ascendientes y descendientes, los parientes colaterales de los cónyuges y convivientes hasta el 4° de consanguinidad y 2° de afinidad, quienes habiten el mismo hogar sin tener relaciones contractuales.

La violencia contra la mujer. Es todo acto de violencia de género que resulte, o pueda tener como resultado un daño físico, sexual o psicológico para la mujer, inclusive las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de libertad, tanto si se producen en la vida pública como en la privada. (Arenas, 2018)

El Fiscal. Es aquella persona que pertenece al Ministerio Público y representa a la sociedad peruana, pues se le considera víctima potencial de cualquier delito particular que se investigue, por lo que la Constitución Política del Perú, reconoce que el fiscal es autónomo de sus funciones y depende jerárquicamente del Fiscal superior y del Fiscal de la Nación.

El imputado. Es aquella persona a la que se le atribuye la participación en un hecho punible, por lo que se le considera como el más importante, pues sin su accionar, no se hubiera iniciado el proceso.

Abogado defensor. Es aquella persona que interviene en el proceso penal para cumplir la misión de asistir jurídicamente a favor de los derechos e intereses legítimos de un sujeto en la relación jurídica.

Agraviado. Es el sujeto pasivo del delito, es la que acostumbra a sufrir un perjuicio en su patrimonio o moral como consecuencia de un hecho ilícito.

III. MÉTODO

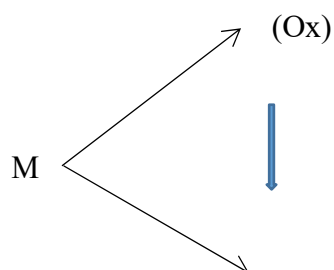
3.1. Tipo de investigación

El tipo de investigación fue básico, denominado también investigación pura, fundamentada dogmática, tiene como finalidad la obtención y recopilación de información para ir construyendo una base de conocimiento que se va agregando a la información previa existente; se caracteriza porque parte de un marco teórico y permanece en él, la finalidad radica en formular nuevas teorías o modificar las existentes, en incrementar los conocimientos científicos o filosóficos, pero sin contrastarlos con ningún aspecto práctico. (Hernández, 2014, p. 94)

El enfoque de investigación fue cuantitativo de alcance o nivel explicativo, es un método de investigación no experimental en el cual se explica las características de un conjunto de sujetos o hechos, es la comprensión y entendimiento de un objeto, hecho o fenómeno, apuntan a estudio de las causas de los eventos físicos o sociales, intenta dar cuenta de un aspecto de la realidad explicando su significado mediante la deducción hipotética deductiva de un conjunto de premisas, leyes, generalizaciones y otros enunciados, deduciendo una teoría que contiene una serie de afirmaciones; la explicación ha sido siempre la deducción de una teoría, busca el porqué de los hechos, objetos o fenómenos mediante el establecimiento de relaciones causa-efecto; se ocupa de establecer causas, sustenta una relación causal, la variable que se supone, causa el efecto en otra; de modo que, la investigación alcance explicativo está dirigido a responder a las causas de los eventos físicos o sociales, explicando por qué ocurre un fenómeno, objeto o hecho y en qué condiciones se da éste o por qué dos o más variables están relacionadas. (Carrasco y Gonzales, 2017, p. 56)

El método utilizado fue el método hipotético deductivo consistente en seguir un procedimiento o camino para realizar de la actividad una práctica científica; es el método más completo ya que en él se plantea una hipótesis analizada deductivamente y comprobado de manera experimental o no experimental. Este método surge a partir de la observación de un fenómeno, se plantea un problema, los objetivos y se formulan las hipótesis siendo sometida a comprobación mediante la contratación de hipótesis; este es el método que emplea el conocimiento científico.

El diseño de investigación fue el diseño no experimental de corte transversal o transeccional - causal; el diseño no experimental porque permitió analizar el tema sin manipular deliberadamente las variables, es decir, no se manipulo, ni se sometió a prueba las variables de estudio, se observó los fenómenos en su ambiente natural para después analizarlos, también se observó situaciones ya existentes no provocadas intencionalmente por el investigador de manera sistemática y empírica. Corte transeccional o transversal es porque se realizó el estudio de los hechos y fenómenos de la realidad en un momento y tiempo determinado, se ha realizado la comparación de variables en un momento dado. Causal porque se ha logrado establecer las causas del problema, el porqué de los hechos mediante el establecimiento de relaciones causa-efecto. (Hernández y Mendoza, 2018, p. 15).



Dónde:

M Muestra (Oy)

Ox VI

→ Influencia

Oy VD

3.2. Población y muestra**3.2.1. Población**

La población es el conjunto de elementos del cual se recaba información que serán sometidos a una medición determinada (Vivanco, 2005, p. 25); en ese sentido, la población en estudio ha sido conformada por abogados especialistas en violencia familiar (VF), los magistrados y especialistas legales de los juzgados penales de la Corte Superior de Justicia de Lima, que fueron 200 profesionales.

Tabla 1

Población de profesionales en violencia familiar y de la Corte Superior de Justicia de Lima

Profesionales	N°
Magistrados	20
Especialistas legales	80
Abogados especialistas en VF.	100
Total	200

Nota. Portal de Transparencia del Poder Judicial - 2022

3.2.2. Muestra

También conocida como población muestral, una muestra no es más que una parte de la población que sirve para representarla; la muestra debe obtenerse de la población que se desea estudiar; una muestra debe ser definida sobre la base de la población determinada, y las conclusiones que se obtengan de dicha muestra sólo podrán referirse a la población en referencia.

Para la muestra se aplicó el muestreo probabilístico aleatorio simple, con un margen de error del 10%; que son 66 muestras.

Formula de la muestra:

$$n = \frac{Z^2 pqN}{E^2 (N-1) + Z^2 pq}$$

Dónde:

n: Tamaño de la muestra =?

N: Tamaño de la población = 200

Z: Nivel de confianza; para el 95%, $z=1.96$

E: Máximo error permisible, es decir un 10%= 0.1.

p: Proporción de la población que interesa medir = 0.5.

q: Proporción de la población que no interesa medir = 0.5.

Aplicación de la muestra:

$$n = \frac{Z^2 pqN}{E^2 (N-1) + Z^2 pq}$$

$$n = \frac{(1.96)^2 (0.5)(0.5)(200)}{(0.1)^2 (200-1) + (1.96)^2 (0.5)(0.5)}$$

$$n = 66$$

3.3. Operacionalización de variables

3.3.1. Variables

Variable independiente

Principio de oportunidad

Variable dependiente

Celeridad procesal

3.3.2. Definición de variables

A. Definición nominal.

El principio de oportunidad es la contraparte del principio de legalidad procesal, se asume como un sistema de discrecionalidad absoluta del órgano de persecución penal, es una excepción al principio de legalidad de allí la denominación de “oportunidad y

discrecionalidad reglada uoportunidad restringida.

La celeridad procesal consiste en resolver el proceso en el menor tiempo posible, sin serprolongado innecesariamente conforme al debido proceso.

B. Definición operacional.

La variable ha sido medidas bajo 3 dimensiones y 7 indicadores, analizadas mediante el uso de la escala de Likert con 5 niveles de respuesta: Totalmente de acuerdo ha tenido un valor de 5 puntos, de acuerdo (4), Ni de acuerdo ni en desacuerdo (3), en desacuerdo (2) y totalmente en desacuerdo (1)

Tabla 2*Matriz de operacionalización de variables*

VARIABLE (S)	DEFINICIÓN CONCEPTUAL	DEFINICIÓN OPERACIONAL	DIMENSIONES	INDICADORES	ITEMS	MEDIDA
Variable independiente: Principio de oportunidad	El principio de oportunidad es la contraparte del principio de legalidad procesal, se asume como un sistema de discrecionalidad absoluta del órgano de persecución penal, es una excepción al principio de legalidad de allí la denominación de “oportunidad y discrecionalidad reglada u oportunidad restringida.	Se utilizará el cuestionario de tipo lickert para la recolección de datos, bajo cinco puntos o categorías que son: Muy de acuerdo, de acuerdo, indeciso, en desacuerdo y muy en desacuerdo: La variable Principio de oportunidad tendrá 3 dimensiones y 6 indicadores.	Institución jurídica procesal Excepción Modificación	1. Eficiente 2. Inaplicación 1. Eficacia 2. Ahorro de economía	1 2 3 4 5 6	Likert
Variable dependiente: Celeridad procesal	La celeridad de los procesos judiciales consiste en resolver el proceso en el menor tiempo posible, sin ser prolongado innecesariamente conforme al debido proceso.	Se utilizará el cuestionario de tipo lickert para la recolección de datos, bajo cinco puntos o categorías que son: Muy de acuerdo, de acuerdo, indeciso, en desacuerdo y muy en desacuerdo. La variable Celeridad procesal tiene 3 dimensiones y 6 indicadores (Hernández et al, 2014, p. 238.	Tutela Descongestionamiento de la carga procesal Debido proceso	1. Ahorro de tiempo 2. Solución rápida 1. Ahorro de esfuerzo 2. Celeridad de la justicia 1. Cumplimiento de plazos 2. Acceso oportuno de la justicia	7 8 9 10 11 12	Likert

Nota. Elaboración propia

3.4. Instrumentos de investigación

3.4.1. Técnicas de investigación

Las técnicas utilizadas fueron, la encuesta que ha sido utilizada para recolectar los datos de los profesionales de la población; y la revisión de la literatura, que ha sido aplicado para tomar información de los libros, textos, normas jurídicas y demás fuentes de información relacionadas al tema en cuestión.

3.4.2. Instrumentos de investigación

El instrumento es aquel recurso que utiliza el investigador para registrar información o datos sobre las variables que tiene en mente” (Hernández y Mendoza, 2018, p. 45). Para la presente investigación los instrumentos utilizados fueron el cuestionario de encuesta y las fichas bibliográficas.

3.5. Procedimientos

3.5.1. Validez

Para la validación de los instrumentos se acudió al juicio de expertos con la finalidad de obtener la confiabilidad de los procedimientos de recolección de datos.

Tabla 3

Juicio de expertos

N°	Expertos	Pertinencia	Aplicabilidad	Valoración
2	Dra. Martha Gonzales Loli	Suficiente	Aplicable	90%
3	Dr. Juan Ruvi Gave Maldonado	Suficiente	Aplicable	90%
4	Mg. Víctor Oswaldo Mancilla Siancas	Suficiente	Aplicable	95%

Promedio de validación	91.25%
------------------------	--------

Nota. En la tabla 3 los expertos indicaron que el instrumento es el idóneo, por tanto, es aplicable para medir lo necesario y relevante de acuerdo a los fines de la investigación.

3.5.2. Confiabilidad

Consiste en el grado en que la práctica reiterativa de un instrumento a un mismo individuo produzca los mismos resultados (Hernández, et al, 2014, p. 200).

Para la confiabilidad del instrumento se utilizará el estadístico alfa de Cronbach, el que permitirá cuantificar el nivel de fiabilidad de una escala de medición, cuya fórmula es el siguiente:

$$\alpha = \left[\frac{k}{k-1} \right] \left[1 - \frac{\sum_{i=1}^k S_i^2}{S_t^2} \right]$$

Donde

S_i^2 es la varianza del ítem i ,

S_t^2 es la varianza de los valores totales

observados y k es el número de preguntas o ítems.

El valor de alfa de Cronbach debe ser cercano a la unidad para que nos permita asegurar que estamos efectuando mediciones estables y consistentes.

Tabla 4*Escala de medición de confiabilidad*

Tabla de medición de confiabilidad	
Índices Alfa de crombach	Interpretación
0.80 a 1.00	Muy buena confiabilidad
0.60 a 0.80	Buena confiabilidad
0.40 a 0.60	Moderada confiabilidad
0.20 a 0.40	Escasa confiabilidad
0.00 a 0.20	Ínfima confiabilidad

Nota. Carrasco (2020)

Tabla 5*Resumen de procesamiento de casos*

		N	%
Casos	Válido	66	100,0
	Excluido ^a	0	,0
	Total	66	100,0

a. La eliminación por lista se basa en todas las variables del procedimiento.

Nota. Alfa de Cronbach - SPSS

Tabla 6*Estadística de fiabilidad*

<i>Alfa de Cronbach</i>	N de elementos
,889	12

Nota. Resultado SPSS

Tabla 7*Estadística del total de elementos Alfa de Cronbach*

	Media de escala si se elimina el elemento	Varianza de la escala si se elimina el elemento	Correlación elemento-total corregida	Alfa de Cronbach si se elimina el elemento
Pregunta 1	47,222	145,232	,842	,875
Pregunta 2	46,192	165,332	,754	,883
Pregunta 3	47,023	155,262	,725	,889
Pregunta 4	46,984	145,532	,624	,884
Pregunta 5	46,564	149,232	,612	,887
Pregunta 6	46,544	146,232	,628	,889
Pregunta 7	47,222	145,232	,842	,875
Pregunta 8	46,192	165,332	,754	,883
Pregunta 9	47,023	155,262	,725	,885
Pregunta 10	46,984	145,532	,624	,889
Pregunta 11	46,564	149,232	,612	,887
Pregunta 12	46,544	146,232	,628	,889

Nota. Nuestro Alfa de Cronbach es de ,889 lo cual muestra un Alfa de Cronbach muy buena conforme a la tabla de medición.

3.6. Análisis de datos

Se aplicaron las siguientes técnicas:

- ✓ *Contrastación de hipótesis.* Ha sido realizado mediante una operación matemática, bajo la utilización del software SPSS: Chi-cuadrado.
- ✓ *Análisis de resultados.* Para el análisis de resultados se ha utilizado el software el SPSS: Análisis estadísticos descriptivos de frecuencias.

- ✓ *Análisis documental.* Esta técnica permitió conocer, comprender, analizar e interpretar cada una de las normas, revistas, textos, libros, artículos de internet y otras fuentes de información.
- ✓ *Indagación.* Esta técnica facilitó disponer de datos cuantitativos de cierto nivel de razonabilidad.
- ✓ *Conciliación de datos.* Se aplicó para enlazar los datos
- ✓ *Tabulación de cuadros con cantidades y porcentajes.* Se aplicó para presentar la información en cuadros con columnas de cantidades y porcentajes del SPSS.
- ✓ *Comprensión de gráficos.* Se utilizó para presentar la información en forma de gráficos; y se efectuó la interpretación de gráficos del SPSS.

3.7. Consideraciones éticas

La investigación ha estado sujeta a los lineamientos éticos básicos de objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, relaciones de igualdad; y no se recurrió al plagio de otros autores de investigación. El investigador asume los principios éticos desde el inicio, durante y después de la investigación; se ha cumplido el principio de reserva, de respeto, a la dignidad y el derecho a la intimidad.

IV. RESULTADOS

4.1 Contratación de hipótesis

Se utilizó el análisis estadístico Chi-cuadrado (Análisis inferencial)

4.1.1 Prueba de hipótesis general

4.1.1.1 Formulación de hipótesis estadísticas

Hipótesis nula (H₀): La aplicación del principio de oportunidad no influye de manera significativa en la celeridad del proceso por agresión contra las mujeres e integrantes del grupo familiar, Lima – 2022

Hipótesis alterna (H₁): La aplicación del principio de oportunidad influye de manera significativa en la celeridad del proceso por agresión contra las mujeres e integrantes del grupo familiar, Lima – 2022

Tabla 8

*Tabla cruzada Principio de oportunidad *Celeridad procesal*

			Celeridad procesal			
			Totalmente en desacuerdo	De acuerdo	Totalmente de acuerdo	Total
Principio de oportunidad.	Totalmente en desacuerdo	Recuento	4	0	0	4
		Recuento esperado	,2	,4	3,4	4,0
		% del total	4,5%	0,0%	0,0%	4,5%
	De acuerdo	Recuento	0	9	0	9
		Recuento esperado	,4	,9	7,7	9,0
		% del total	0,0%	10,1%	0,0%	10,1%
	Totalmente de acuerdo	Recuento	0	0	76	76
		Recuento esperado	3,4	7,7	64,9	76,0
		% del total	0,0%	0,0%	85,4%	85,4%
Total	Recuento	4	9	76	89	
	Recuento esperado	4,0	9,0	76,0	89,0	
	% del total	4,5%	10,1%	85,4%	100,0%	

Tabla 9***Pruebas de chi-cuadrado***

	Valor	df	Significación asintótica (bilateral)	Significación exacta (bilateral)	Significación exacta (unilateral)
Chi-cuadrado de Pearson	7,439 ^a	1	,006		
Corrección de continuidad ^b	6,208	1	,013		
Razón de verosimilitud	7,586	1	,006		
Prueba exacta de Fisher				,009	,006
Asociación lineal por lineal	7,337	1	,007		
N de casos válidos	73				

a. 0 casillas (0,0%) han esperado un recuento menor que 5. El recuento mínimo esperado es 15,78.

b. Sólo se ha calculado para una tabla 2x2

Tabla 10***Medidas simétricas***

		Valor	Significación aproximada
Nominal por Nominal	Phi	,319	,006
	V de Cramer	,319	,006
N de casos válidos		73	

Nota. Según la tabla del Chi-cuadrado, observamos que la significación asintótica (bilateral) es de $0.006 < \alpha < 0.05$ entonces rechazamos la hipótesis nula y aceptamos la hipótesis alternativa, es decir, La aplicación del principio de oportunidad influye de manera significativa en la celeridad del proceso por agresión contra las mujeres e integrantes del grupo familiar, Lima – 2022. El coeficiente V de Cramer = 319 ello nos indica que existe una muy alta relación causa- efecto entre las variables.

4.2.2. Prueba de hipótesis específica 1**Formulación de hipótesis estadísticas**

Hipótesis nula (H₀): La inaplicación del principio de oportunidad como institución jurídicaprocesal está ocasionando efectos positivos en la pronta tutela de los derechos de las víctimas por agresión contra las mujeres o integrantes del grupo familiar.

Hipótesis alterna (H1): La inaplicación del principio de oportunidad como institución jurídica procesal está ocasionando efectos negativos en la pronta tutela de los derechos de las víctimas por agresión contra las mujeres o integrantes del grupo familiar.

Tabla 11

*Tabla cruzada Institución jurídica procesal *Celeridad procesal*

			Celeridad procesal			Total
			Totalmente en desacuerdo	De acuerdo	Totalmente de acuerdo	
Institución jurídica procesal.	Totalmente en desacuerdo	Recuento	4	0	0	4
		Recuento esperado	,2	,4	3,4	4,0
		% del total	4,5%	0,0%	0,0%	4,5%
	De acuerdo	Recuento	0	9	0	9
		Recuento esperado	,4	,9	7,7	9,0
		% del total	0,0%	10,1%	0,0%	10,1%
	Totalmente de acuerdo	Recuento	0	0	76	76
		Recuento esperado	3,4	7,7	64,9	76,0
		% del total	0,0%	0,0%	85,4%	85,4%
Total	Recuento	4	9	76	89	
	Recuento esperado	4,0	9,0	76,0	89,0	
	% del total	4,5%	10,1%	85,4%	100,0%	

Tabla 12

Pruebas de chi-cuadrado

	Valor	df	Significación asintótica (bilateral)	Significación exacta (bilateral)	Significación exacta (unilateral)
Chi-cuadrado de Pearson	7,439 ^a	1	,003		
Corrección de continuidad ^b	6,208	1	,013		
Razón de verosimilitud	7,586	1	,006		
Prueba exacta de Fisher				,006	,003
Asociación lineal por lineal	7,337	1	,007		
N de casos válidos	73				

a. 0 casillas (0,0%) han esperado un recuento menor que 5. El recuento mínimo esperado es 15,78.

b. Sólo se ha calculado para una tabla 2x2

Tabla 13***Medidas simétricas***

		Valor	Significación aproximada
Nominal por Nominal	Phi	,544	,003
	V de Cramer	,544	,000
N de casos válidos		73	

Nota. Como $p=003 < a 0.05$ rechazamos la hipótesis nula y aceptamos la hipótesis alternativa, es decir, la inaplicación del principio de oportunidad como institución jurídica procesal está ocasionando efectos negativos en la pronta tutela de los derechos de las víctimas por agresión contra las mujeres o integrantes del grupo familiar.

4.2.3. Prueba de hipótesis específica 2**Formulación de hipótesis estadísticas**

Hipótesis nula (H₀): La aplicación del principio de oportunidad como excepción al principio de legalidad no contribuye de manera significativa en el descongestionamiento de la carga procesal de los procesos por agresión contra las mujeres o integrantes del grupo familiar.

Hipótesis alterna (H₁): La aplicación del principio de oportunidad como excepción al principio de legalidad contribuye de manera significativa en el descongestionamiento de la carga procesal de los procesos por agresión contra las mujeres o integrantes del grupo familiar.

Tabla 14*Tabla cruzada Excepción *Celeridad procesal*

			Celeridad procesal			
			Totalmente en desacuerdo	De acuerdo	Totalmente de acuerdo	Total
Excepción	Totalmente en desacuerdo	Recuento	4	0	0	4
		Recuento esperado	,2	,4	3,4	4,0
		% del total	4,5%	0,0%	0,0%	4,5%
	De acuerdo	Recuento	0	9	0	9
		Recuento esperado	,4	,9	7,7	9,0
		% del total	0,0%	10,1%	0,0%	10,1%
	Totalmente de acuerdo	Recuento	0	0	76	76
		Recuento esperado	3,4	7,7	64,9	76,0
		% del total	0,0%	0,0%	85,4%	85,4%
	Total	Recuento	4	9	76	89
		Recuento esperado	4,0	9,0	76,0	89,0
		% del total	4,5%	10,1%	85,4%	100,0%

Tabla 15*Pruebas de chi-cuadrado*

	Valor	df	Significación asintótica (bilateral)
Chi-cuadrado de Pearson	178,000 ^a	4	,000
Razón de verosimilitud	90,065	4	,000
Asociación lineal por lineal	88,000	1	,000
N de casos válidos	73		

a. 6 casillas (66,7%) han esperado un recuento menor que 5. El recuento mínimo esperado es ,18.

Tabla 16*Medidas simétricas*

		Valor	Significación aproximada
Nominal por Nominal	Phi	1,414	,000
	V de Cramer	1,000	,000
N de casos válidos		73	

Nota. Como $p=000 < a 0.05$ rechazamos la hipótesis nula y aceptamos la hipótesis alternativa, es decir, la aplicación del principio de oportunidad como excepción al principio de legalidad contribuye de manera significativa en el descongestionamiento de la carga procesal de los procesos por agresión contra las mujeres o integrantes del grupo familiar.

4.2.4. Prueba de hipótesis específica 3

Formulación de hipótesis estadísticas

Hipótesis nula (H₀): La modificación del artículo 25 de la Ley N° 30364 que permita establecer la aplicación del principio de oportunidad no favorece de manera directa en el respeto al debido proceso.

Hipótesis alterna (H₁): La modificación del artículo 25 de la Ley N° 30364 que permita establecer la aplicación del principio de oportunidad favorece de manera directa en el respeto al debido proceso.

Tabla 17

*Tabla cruzada Modificación *Celeridad procesal*

			Celeridad procesal		Total
			Totalmente en desacuerdo	De acuerdo	
Modificación	Totalmente en desacuerdo	Recuento	0	9	9
		Recuento esperado	5,1	3,9	9,0
		% del total	0,0%	10,1%	10,1%
	De acuerdo	Recuento	49	28	77
		Recuento esperado	43,3	33,7	77,0
		% del total	55,1%	31,5%	86,5%
	Totalmente de acuerdo	Recuento	1	2	3
		Recuento esperado	1,7	1,3	3,0
		% del total	1,1%	2,2%	3,4%
Total	Recuento	50	39	89	
	Recuento esperado	50,0	39,0	89,0	
	% del total	56,2%	43,8%	100,0%	

Tabla 18*Pruebas de chi-cuadrado*

	Valor	df	Significación asintótica (bilateral)
Chi-cuadrado de Pearson	13,914 ^a	2	,001
Razón de verosimilitud	17,254	2	,000
Asociación lineal por lineal	6,617	1	,010
N de casos válidos	73		

a. 3 casillas (50,0%) han esperado un recuento menor que 5. El recuento mínimo esperado es 1,31.

Tabla 19*Medidas simétricas*

		Valor	Significación aproximada
Nominal por Nominal	Phi	,395	,001
	V de Cramer	,395	,001
N de casos válidos		73	

Nota. Como $p=001 < a 0.05$ rechazamos la hipótesis nula y aceptamos la hipótesis alternativa, es decir, la modificación del artículo 25 de la Ley N° 30364 que permita establecer la aplicación del principio de oportunidad favorece de manera directa en el respeto al debido proceso.

4.2. Análisis e interpretación de resultados

Resultado 1: Dimensión institución jurídica procesal

¿Usted cree que la aplicación eficiente del principio de oportunidad como institución jurídica procesal permite la celeridad del proceso por agresión contra las mujeres e integrantes del grupo familiar?

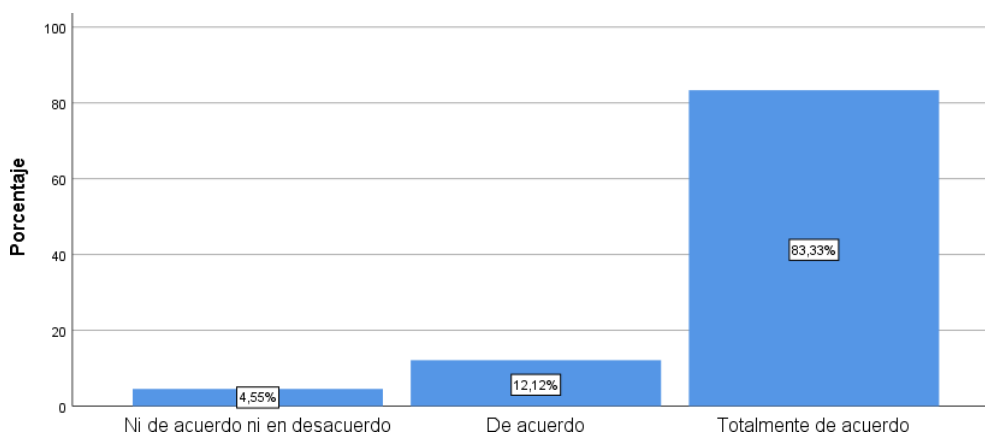
Tabla 20

Opinión sobre aplicación eficiente del principio de oportunidad

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	3	4,5	4,5	4,5
	De acuerdo	8	12,1	12,1	16,7
	Totalmente de acuerdo	55	83,3	83,3	100,0
	Total	66	100,0	100,0	

Figura 1

Porcentaje de opinión sobre aplicación eficiente del principio de oportunidad



Nota. En el gráfico se puede verificar que el 83.3% de los encuestados han establecido que la aplicación eficiente del principio de oportunidad como institución jurídica procesal permite la celeridad del proceso por agresión contra las mujeres e integrantes del grupo familiar.

Resultado 2

¿Usted cree que la inaplicación del principio de oportunidad como institución jurídica procesal está ocasionando efectos negativos en la pronta tutela de los derechos de las víctimas por agresión contra las mujeres o integrantes del grupo familiar?

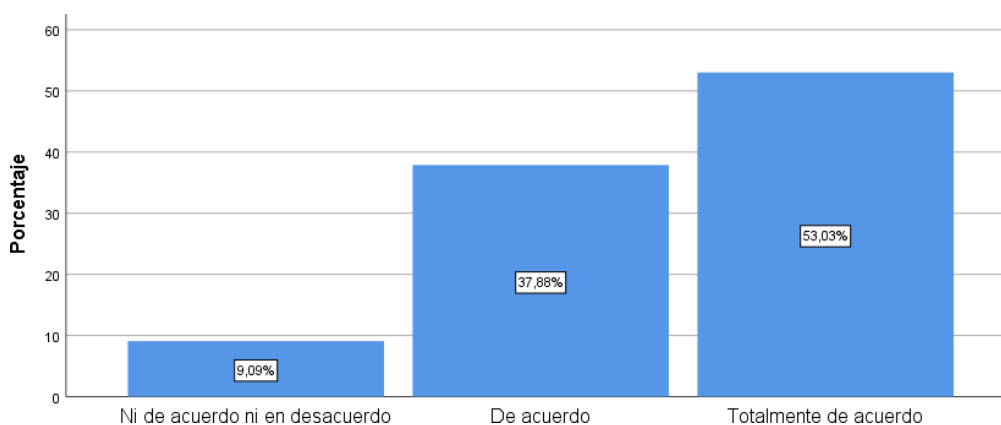
Tabla 21

Opinión sobre la inaplicación del principio de oportunidad

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	6	9,1	9,1	9,1
	De acuerdo	25	37,9	37,9	47,0
	Totalmente de acuerdo	35	53,0	53,0	100,0
	Total	66	100,0	100,0	

Figura 2

Porcentaje de opinión sobre la inaplicación del principio de oportunidad



Nota. En el gráfico se puede verificar que el 53% de los encuestados han establecido que la inaplicación del principio de oportunidad como institución jurídica procesal está ocasionando efectos negativos en la pronta tutela de los derechos de las víctimas por agresión contra las mujeres o integrantes del grupo familiar.

Resultado 3: Dimensión excepción

¿Usted cree que la aplicación eficaz del principio de oportunidad como excepción al principio de legalidad permite el descongestionamiento de la carga procesal de los procesos por agresión contra las mujeres o integrantes del grupo familiar?

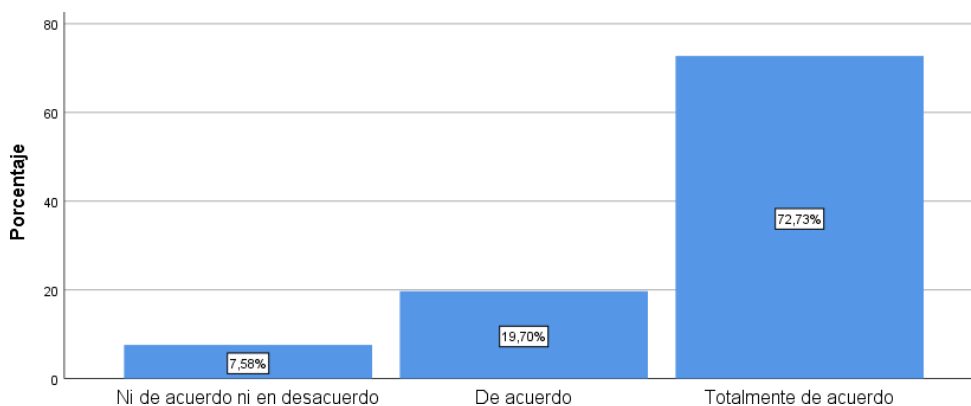
Tabla 22

Opinión sobre la aplicación eficaz del principio de oportunidad como excepción

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	5	7,6	7,6	7,6
De acuerdo	13	19,7	19,7	27,3
Totalmente de acuerdo	48	72,7	72,7	100,0
Válido				
Total	66	100,0	100,0	

Figura 3

Porcentaje de opinión sobre la aplicación eficaz del principio de oportunidad como excepción



Nota. En el gráfico se puede verificar que el 72.7% de los encuestados han establecido que la aplicación eficaz del principio de oportunidad como excepción al principio de legalidad permite el descongestionamiento de la carga procesal de los procesos por agresión contra las mujeres o integrantes del grupo familiar.

Resultado 4

¿Usted cree que la aplicación eficaz del principio de oportunidad como excepción al principio de legalidad permite el ahorro económico?

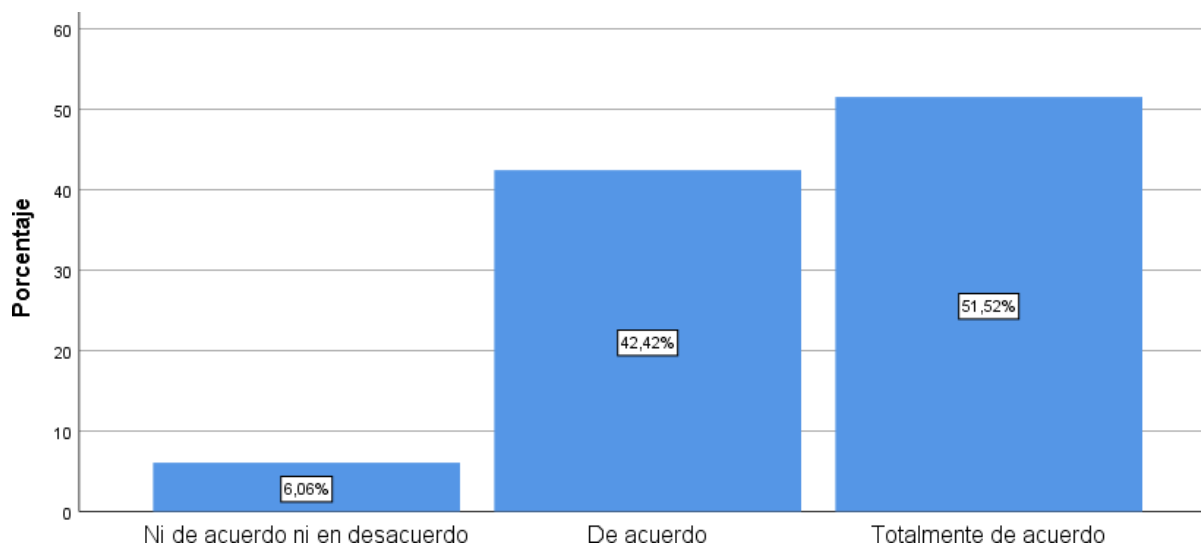
Tabla 23

Opinión sobre la aplicación eficaz del principio de oportunidad

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	4	6,1	6,1	6,1
De acuerdo	28	42,4	42,4	48,5
Totalmente de acuerdo	34	51,5	51,5	100,0
Válido				
Total	66	100,0	100,0	

Figura 4

Porcentaje de opinión sobre la aplicación eficaz del principio de oportunidad



Nota. En el gráfico se puede verificar que el 51.5% de los encuestados han establecido que la aplicación eficaz del principio de oportunidad como excepción al principio de legalidad permite el ahorro económico.

Resultado 5: Dimensión modificación

¿Usted cree que la modificación del artículo 25 de la Ley N° 30364 mediante un proyecto de ley permite establecer la aplicación del principio de oportunidad?

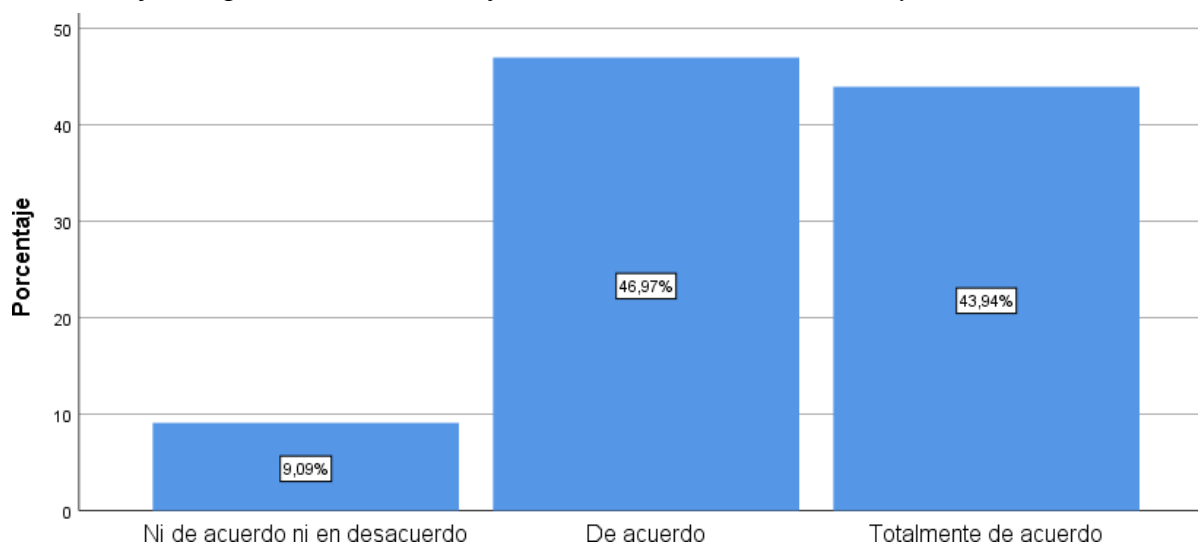
Tabla 24

Opinión sobre la modificación del artículo 25 de la Ley N° 30364

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	6	9,1	9,1	9,1
De acuerdo	31	47,0	47,0	56,1
Totalmente de acuerdo	29	43,9	43,9	100,0
Válido				
Total	66	100,0	100,0	

Figura 5

Porcentaje de opinión sobre la modificación del artículo 25 de la Ley N° 30364



Nota. En el gráfico se puede verificar que el 43.9% de los encuestados han establecido que la modificación del artículo 25 de la Ley N° 30364 mediante un proyecto de ley permite establecer la aplicación del principio de oportunidad.

Resultado 6

¿Usted cree que la modificación del artículo 25 de la Ley N° 30364 requiere de unainiciativa legislativa?

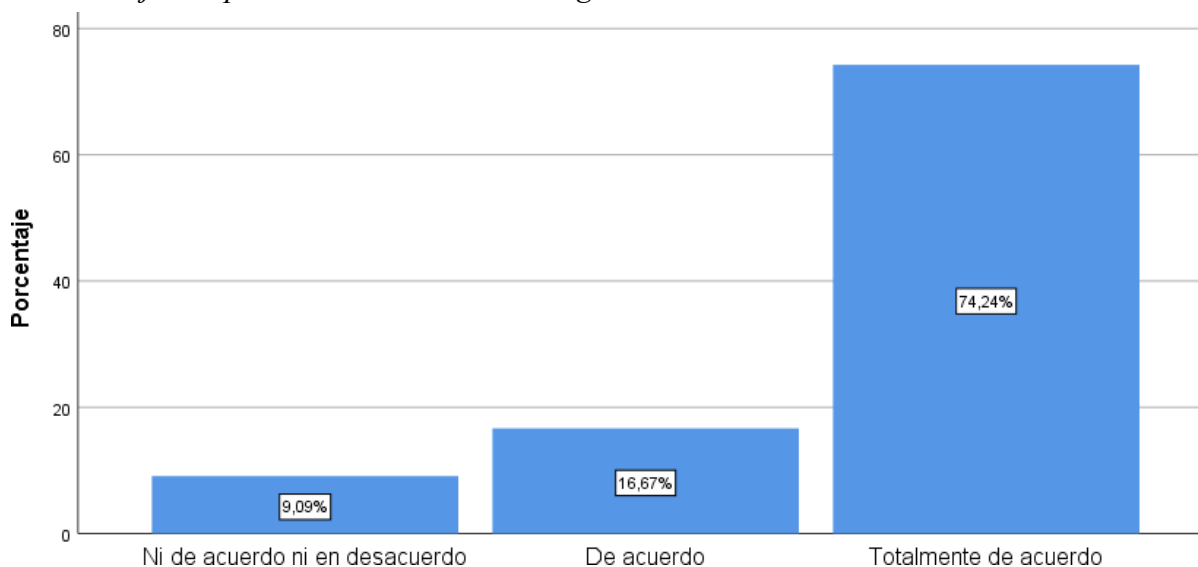
Tabla 25

Opinión sobre la iniciativa legislativa

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	6	9,1	9,1	9,1
	De acuerdo	11	16,7	16,7	25,8
	Totalmente de acuerdo	49	74,2	74,2	100,0
	Total	66	100,0	100,0	

Figura 6

Porcentaje de opinión sobre la iniciativa legislativa



Nota. En el gráfico se puede verificar que el 74.2% de los encuestados han establecido que la modificación del artículo 25 de la Ley N° 30364 requiere de una iniciativa legislativa.

Resultado 7: Dimensión tutela

¿Usted cree que la celeridad del proceso por agresión en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar permite el ahorro de tiempo en la tutela de los derechos de la víctima?

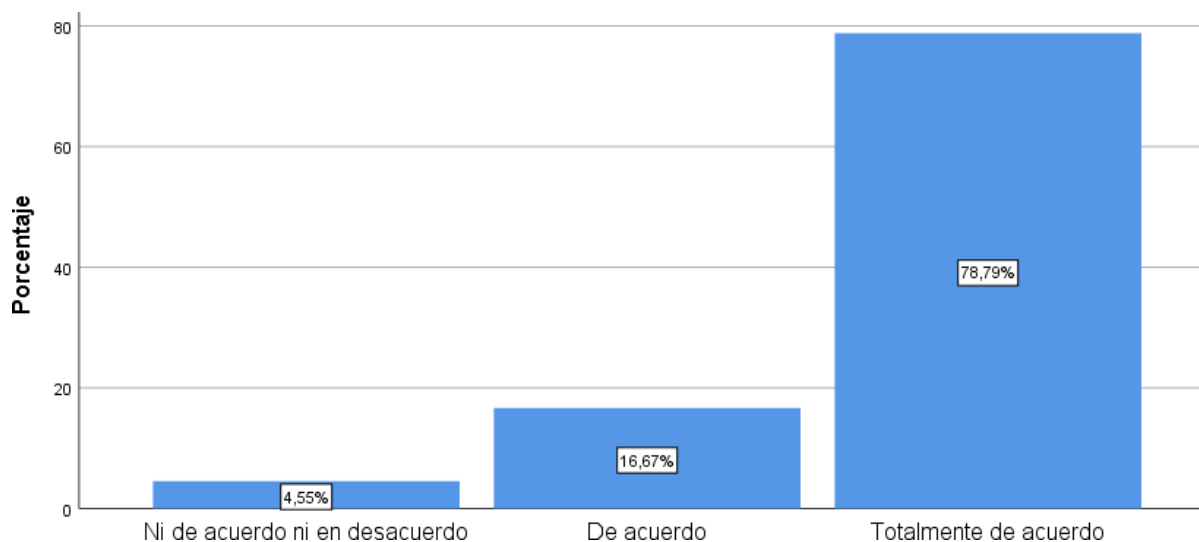
Tabla 26

Opinión sobre la celeridad del proceso por agresión

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	3	4,5	4,5	4,5
De acuerdo	11	16,7	16,7	21,2
Válido Totalmente de acuerdo	52	78,8	78,8	100,0
Total	66	100,0	100,0	

Figura 7

Porcentaje de opinión sobre la celeridad del proceso por agresión



Nota. En el gráfico se puede verificar que el 78.8% de los encuestados han establecido que la celeridad del proceso por agresión en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar permite el ahorro de tiempo en la tutela de los derechos de la víctima.

Resultado 8

¿Usted cree que la rápida solución del proceso por agresión en contra de las mujeres integrantes del grupo familiar permitirá la tutela efectiva de los derechos de los procesados?

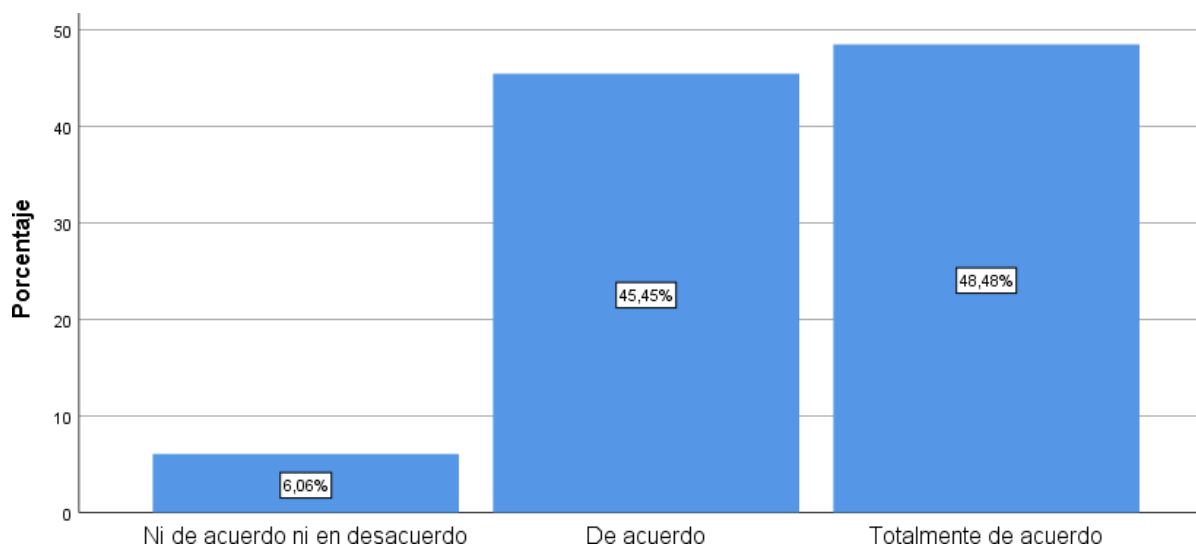
Tabla 27

Opinión sobre la rápida solución del proceso por agresión

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	4	6,1	6,1	6,1
De acuerdo	30	45,5	45,5	51,5
Totalmente de acuerdo	32	48,5	48,5	100,0
Válido				
Total	66	100,0	100,0	

Figura 8

Porcentaje de opinión sobre la rápida solución del proceso por agresión



Nota. En el gráfico se puede verificar que el 48,5% de los encuestados han establecido que la rápida solución del proceso por agresión en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar permitirá la tutela efectiva de los derechos de los procesados.

Resultado 9: Dimensión descongestionamiento de la carga procesal

¿Usted cree que el descongestionamiento de la carga procesal de los procesos por agresión contra las mujeres o integrantes del grupo familiar permite el ahorro de esfuerzo?

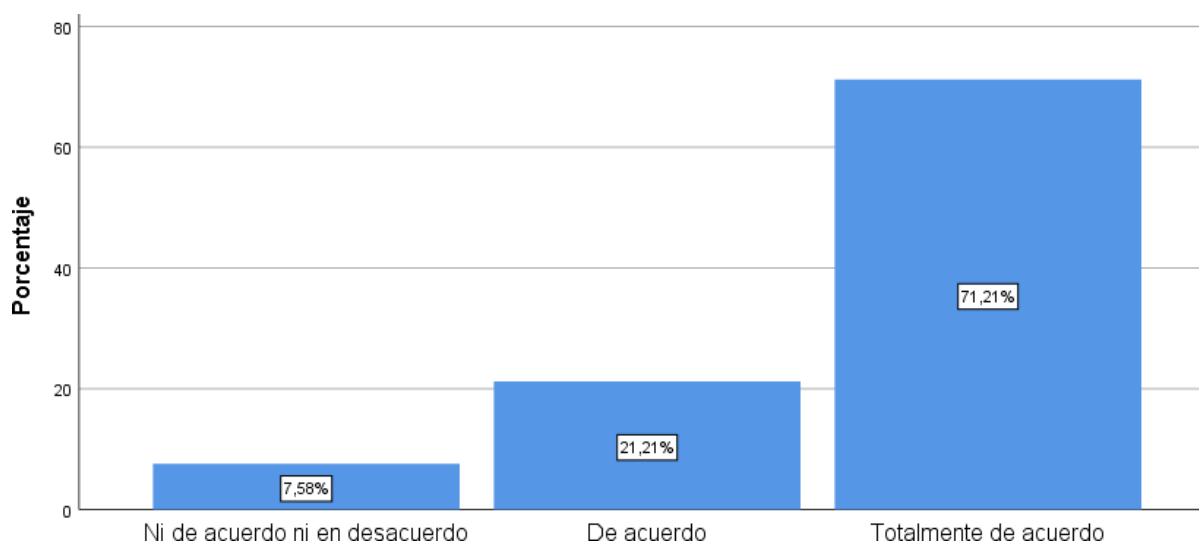
Tabla 28

Opinión sobre el descongestionamiento de la carga procesal

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	5	7,6	7,6	7,6
De acuerdo	14	21,2	21,2	28,8
Válido Totalmente de acuerdo	47	71,2	71,2	100,0
Total	66	100,0	100,0	

Figura 9

Porcentaje de opinión sobre el descongestionamiento de la carga procesal



Nota. En el gráfico se puede verificar que el 71.2% de los encuestados han establecido que el descongestionamiento de la carga procesal de los procesos por agresión contra las mujeres o integrantes del grupo familiar permite el ahorro de esfuerzo.

Resultado 10

¿Usted cree que el descongestionamiento de la carga procesal de los procesos por agresión contra las mujeres o integrantes del grupo familiar permite la celeridad de la justicia?

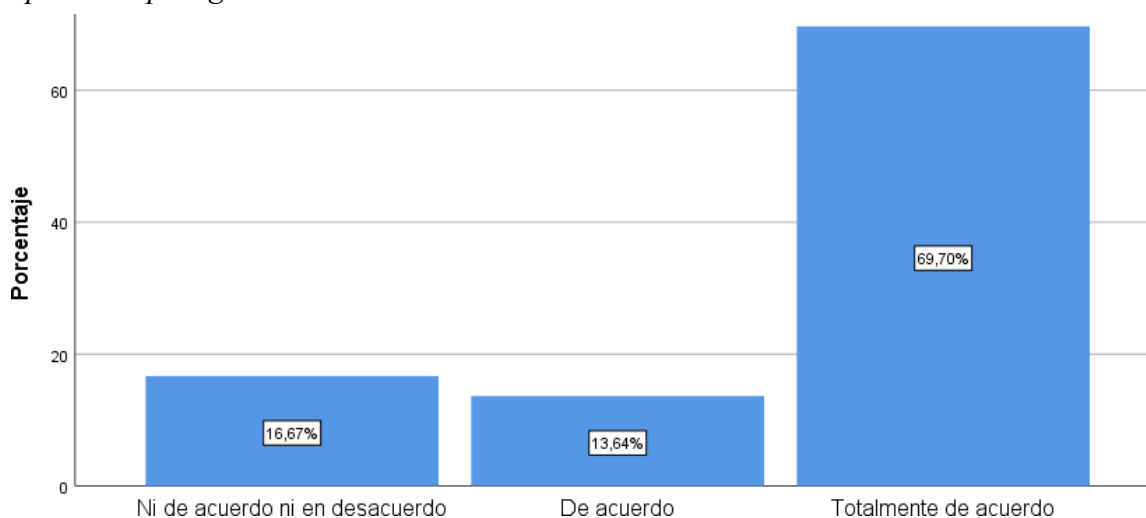
Tabla 29

Opinión sobre el descongestionamiento de la carga procesal de los procesos por agresión

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	11	16,7	16,7	16,7
De acuerdo	9	13,6	13,6	30,3
Válido Totalmente de acuerdo	46	69,7	69,7	100,0
Total	66	100,0	100,0	

Figura 10

Porcentaje de opinión sobre el descongestionamiento de la carga procesal de los procesos por agresión



Nota. En el gráfico se puede verificar que el 69.7% de los encuestados han establecido que el descongestionamiento de la carga procesal de los procesos por agresión contra las mujeres o integrantes del grupo familiar permite la celeridad de la justicia.

Resultado 11: Dimensión debido proceso

¿Usted cree que el debido proceso consiste en el respeto al cumplimiento de los plazos establecidos?

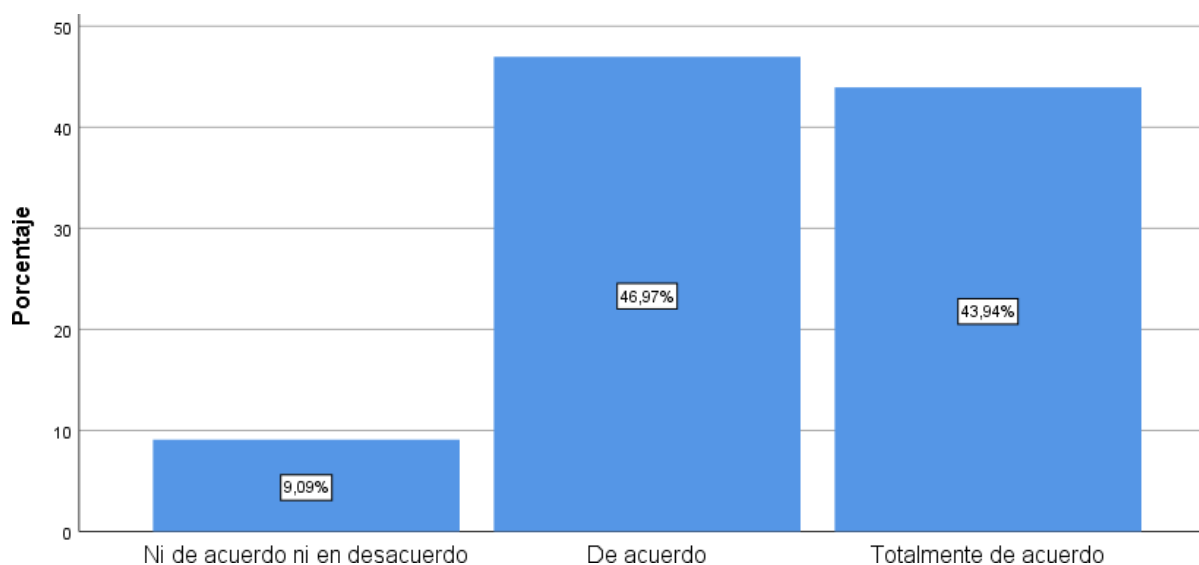
Tabla 30

Opinión sobre el debido proceso

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	6	9,1	9,1	9,1
De acuerdo	31	47,0	47,0	56,1
Totalmente de acuerdo	29	43,9	43,9	100,0
Válido				
Total	66	100,0	100,0	

Figura 11

Porcentaje de opinión sobre el debido proceso



Nota. En el gráfico se puede verificar que el 47% de los encuestados han establecido que el debido proceso consiste en el respeto al cumplimiento de los plazos establecidos.

Resultado 12

¿Usted cree que el debido proceso consiste en el respeto al acceso oportuno de la justicia?

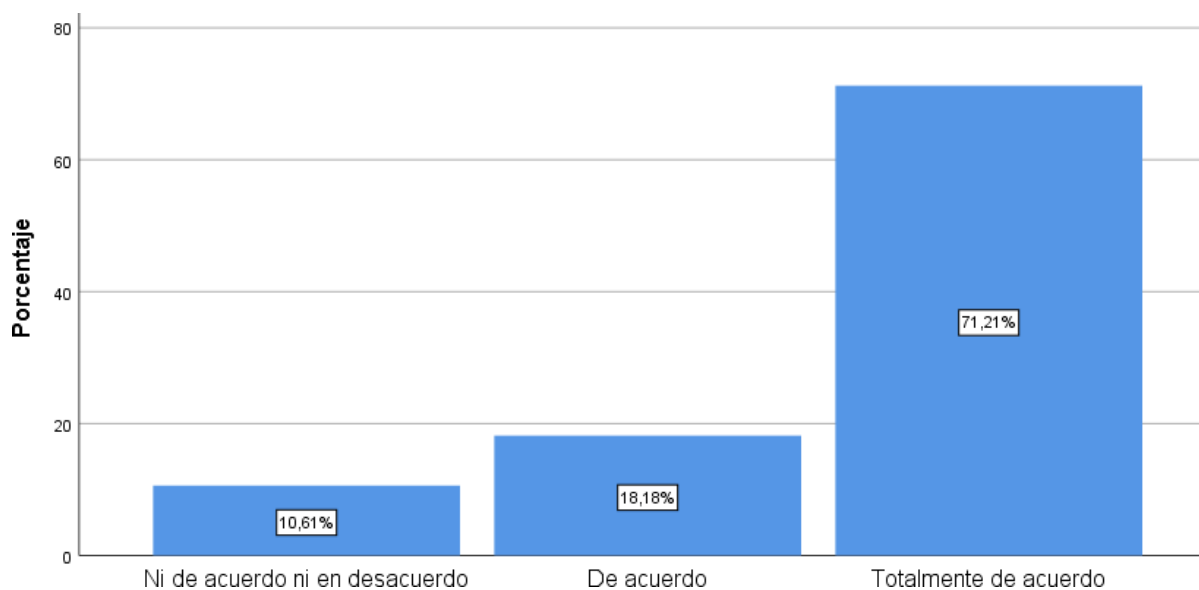
Tabla 31

Opinión sobre el acceso oportuno de la justicia

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	7	10,6	10,6	10,6
	De acuerdo	12	18,2	18,2	28,8
	Totalmente de acuerdo	47	71,2	71,2	100,0
	Total	66	100,0	100,0	

Figura 12

Porcentajes de opinión sobre el acceso oportuno de la justicia



Nota. En el gráfico se puede verificar que el 47% de los encuestados han establecido que el debidoproceso consiste en el respeto al acceso oportuno de la justicia.

V. DISCUSIÓN DE RESULTADOS

A partir de los hallazgos encontrados, aceptamos la hipótesis general: La aplicación del principio de oportunidad influye de manera significativa en la celeridad del proceso por agresión contra las mujeres e integrantes del grupo familiar, Lima – 2022; se determinó la existencia de una alta relación causa-efecto, conforme al estadístico Chi.cuadrado, entre las variables principio de oportunidad y celeridad procesal; en los resultados se pudo observar que del total de encuestados el 83.3% afirmaron que la aplicación eficiente del principio de oportunidad como institución jurídica procesal permite la celeridad del proceso por agresión contra las mujeres e integrantes del grupo familiar, este resultado guarda relación con lo que sostienen Chimborazo (2019), Mendieta y Aranzazu (2019), Benavides (2017), Jaramillo (2019), Briceño y Larzo (2021), Cadenillas (2019), Gómez (2018) y Coronado (2018) quienes señalan que la aplicación del principio de oportunidad es el mejor mecanismo de respetar el debido proceso y respetando los plazos establecidos por la Ley. Lo expresado es acorde con lo establecido en la presente investigación, pero se discrepa con López, Pérez y Valencia (2017) quien afirma que la aplicación del principio de oportunidad no siempre beneficia a la celeridad procesal.

Respecto a la primera hipótesis específica: La inaplicación del principio de oportunidad como institución jurídica procesal está ocasionando efectos negativos en la pronta tutela de los derechos de las víctimas por agresión contra las mujeres o integrantes del grupo familiar, el 53%

de los encuestados establecieron que la inaplicación del principio de oportunidad como institución jurídica procesal está ocasionando efectos negativos en la pronta tutela de los derechos de las víctimas por agresión contra las mujeres o integrantes del grupo familiar, este resultado guarda relación con lo que sostienen Chimborazo (2019), Mendieta y Aranzazu (2019), Benavides (2017), Jaramillo (2019), López, Pérez y Valencia (2017), Cadenillas (2019), Gómez (2018) y Coronado (2018) quienes señalan que la inaplicación del principio de oportunidad afecta a la tutela procesal efectiva de las víctimas por agresión contra las mujeres o integrantes del grupo familiar. Lo expresado es acorde con lo establecido en la presente investigación, no estando de acuerdo con Briceño y Larzo (2021) quienes indican el principio de oportunidad no debe aplicarse en los delitos de agresión contra las mujeres o integrantes del grupo familiar.

En relación a la segunda hipótesis específica: La aplicación del principio de oportunidad como excepción al principio de legalidad contribuye de manera significativa en el descongestionamiento de la carga procesal de los procesos por agresión contra las mujeres o integrantes del grupo familiar, el 72.7% de los encuestados establecieron que la aplicación eficaz del principio de oportunidad como excepción al principio de legalidad permite el descongestionamiento de la carga procesal de los procesos por agresión contra las mujeres o integrantes del grupo familiar, y el 51.5% que la aplicación eficaz del principio de oportunidad como excepción al principio de legalidad permite el ahorro económico, estos resultados guardan relación con lo que sostienen Chimborazo (2019), Mendieta y Aranzazu (2019), Benavides (2017), Jaramillo (2019), López, Pérez y Valencia (2017), Briceño y Larzo (2021), Cadenillas (2019), Gómez (2018) y Coronado (2018) quienes señalan que la aplicación eficiente del principio de oportunidad beneficia al descongestionamiento de la

carga procesal de los procesos por agresión contra las mujeres o integrantes del grupo familiar. Lo expresado es acorde con lo establecido en la presente investigación.

Respecto a la tercera hipótesis específica: La modificación del artículo 25 de la Ley N° 30364 que permita establecer la aplicación del principio de oportunidad favorece de manera directa en el respeto al debido proceso, el 43.9% de los encuestados establecieron que la modificación del artículo 25 de la Ley N° 30364 mediante un proyecto de ley permite establecer la aplicación del principio de oportunidad, y el 74.2% que la modificación del artículo 25 de la Ley N° 30364 requiere de una iniciativa legislativa, estos resultados guardan relación con lo que sostienen Chimborazo (2019), Briceño y Larzo (2021), Cadenillas (2019), Gómez (2018) y Coronado (2018) quienes señalan que es necesaria realizar las modificaciones normativas pertinentes a fin de respetar el debido proceso y la tutela procesal efectiva. Lo expresado es acorde con lo establecido en la presente investigación.

En concreto conforme se ha demostrado en el análisis inferencial Chi-cuadrado, cuyo valor $p=006 < a 0.05$ se ha aceptado la hipótesis alternativa, rechazando la hipótesis nula; el coeficiente V de Cramer = 425 ello nos indica que existió una alta relación causa-efecto entre las variables principio de oportunidad y celeridad procesal; con la que se confirman nuestras hipótesis planteadas. Se recomienda a los futuros investigadores que tomen en consideración los resultados alcanzados en la presente investigación.

VI. CONCLUSIONES

- ✓ La aplicación del principio de oportunidad permite la eficiente celeridad del proceso por agresión contra las mujeres e integrantes del grupo familiar, conforme se ha demostrado en los resultados, donde el 83.3 % de los encuestados indicaron que la aplicación eficiente del principio de oportunidad como institución jurídica procesal permite la celeridad del proceso por agresión contra las mujeres e integrantes del grupo familiar.
- ✓ La inaplicación del principio de oportunidad afecta de manera directa a la tutela procesal efectiva y al debido proceso de las víctimas por agresión contra las mujeres e integrantes del grupo familiar, conforme se ha demostrado en los resultados, donde el 53 % de los encuestados, indicaron en ese sentido.
- ✓ La aplicación del principio de oportunidad como excepción al principio de legalidad permite de manera eficiente el descongestionamiento de la carga procesal de los procesos por agresión contra las mujeres o integrantes del grupo familiar, conforme se ha demostrado en los resultados, donde el 72.7% de los encuestados, indicaron en ese sentido.
- ✓ La modificación del artículo 25 de la Ley N° 30364 permite establecer la aplicación del principio de oportunidad en respeto al debido proceso y la tutela procesal efectiva, conforme se ha demostrado en los resultados, donde el 43.9% de los encuestados, indicaron en ese sentido.

VII. RECOMENDACIONES

- ✓ Implementar la aplicación del principio de oportunidad que permita la eficiente celeridad del proceso por agresión contra las mujeres e integrantes del grupo familiar.
- ✓ Alertar que la inaplicación del principio de oportunidad afecta de manera directa a la tutela procesal efectiva y al debido proceso de las víctimas por agresión contra las mujeres o integrantes del grupo familiar.
- ✓ Referir que la aplicación del principio de oportunidad como excepción al principio de legalidad permite de manera eficiente el descongestionamiento de la carga procesal de los procesos por agresión contra las mujeres o integrantes del grupo familiar.
- ✓ Modificar el artículo 25 de la Ley N° 30364 permite establecer la aplicación del principio de oportunidad en respeto al debido proceso y la tutela procesal efectiva.

TEXTO DEL PROYECTO DE LEY.

Propuesta de modificación del artículo 25 de la Ley N° 30364, que permita la aplicación del principio de oportunidad:

Artículo 25. Protección de las víctimas en las actuaciones de investigación. En “negritas”, se indica el añadido en vía de modificación sugerido:

*En el trámite de los procesos por violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar **está permitirá la** confrontación y la conciliación entre la víctima y el agresor, **según sea el caso**. La reconstrucción de los hechos debe practicarse sin la presencia de aquella, salvo que la víctima mayor de catorce años de edad lo solicite, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 194, inciso 3, del Código Procesal Penal, promulgado por el Decreto Legislativo 957.*

VIII. REFERENCIAS

- Alarcón, A.C. (2017). *La celeridad procesal*. San Marcos.
- Aragón, G. (2021). *La celeridad procesal*. San Marcos.
- Arenas, J.J. (2018). *Violencia contra las Mujeres*. Instituto pacífico.
- Arias, D.A. (2017). *Violencia familiar*. San Marcos.
- Benavides, M. M. (2017). *La aplicación del principio de oportunidad como mecanismo de política criminal en la administración de justicia penal en Ecuador*. [Tesis de posgrado, Universidad de Salamanca]. Repositorio Institucional de la US. https://gredos.usal.es/bitstream/handle/10366/137275/DDP_Benevides_la%20aplicacion.pdf;jsessionid=EE0329C4BD8CB26ADE95D7B660084261?sequence=1.
- Briceño, V. M., & Larzo, M. E. (2021). *Los criterios de oportunidad y el delito de agresiones contra las mujeres o integrantes del grupo familiar*. [Tesis de posgrado, Universidad Continental]. Repositorio Institucional de la UC. https://repositorio.continental.edu.pe/bitstream/20.500.12394/9668/4/IV_PG_MDDP_TE_Brice%C3%B1o_Yupanqui_2021.pdf.
- Brito, A. (2020). *El principio de oportunidad y el principio reparatorio*. Gaceta Jurídica.
- Cabrera, A. (2016). *El principio de oportunidad en la celeridad procesal*. Summa Iuris.
- Cadenillas, F. M. (2019). *El principio de oportunidad y la violencia familiar en el Distrito Fiscal de Lima Norte, 2018*. [Tesis de posgrado, Universidad César Vallejo]. Repositorio institucional de la UCV: https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/30004/Cadenillas_SFM_DL_A.pdf?sequence=1&isAllowed=y

- Camargo, F. (2016). *El principio de oportunidad Americano*. Ideas.
- Canelo-Rabanal, A. (2017). *La celeridad procesal en el Perú*. Gaceta Jurídica.
- Carrasco, C., & Gonzales, M. R. (2017). *Cómo hacer un proyecto de investigación científica y tesis de posgrado*. Escuela Superior de Especialización Jurídica.
- Castillo, J. (2017). *Violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar*. JuristaEditores.
- Castañeda, G. (2021). *Proceso por agresión en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar*. San Marcos.
- Chimborazo, L. A. (2019). *El principio de oportunidad como mecanismo de extinción del ejercicio de la acción penal pública. Análisis en el Cantón Ambato, 2014-2018*. [Tesis de posgrado, Universidad Internacional SEK]. Repositorios Institucional de la UIS:
<https://repositorio.uisek.edu.ec/bitstream/123456789/3634/1/TESIS%20PRINCIPIO%20DE%20OPORTUNIDAD%20CORREGIDA.pdf>.
- Coronado, H. (2018). *El principio de oportunidad y su aplicación en el distrito judicial de Tacna, durante el período abril de 2008 - diciembre de 2012*. [Tesis de posgrado, Universidad Nacional Mayor de San Marcos]. Repositorio institucional de la UNMSM:
https://cybertesis.unmsm.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12672/9689/Coronado_sh.pdf?s equence=3.
- Cuaresma, J. (2018). *Eficacia del sistema procesal peruano*. BLG.
- Daza, H. (2016). *El principio de oportunidad*. Abeledo-Perrot.
- Delgado, I. D. (19 de octubre de 2017). *Alcances de la ley N° 30364 y las medidas de*

protección en casos de violencia contra la mujer.

http://repositorio.uandina.edu.pe/bitstream/UAC/1040/3/Irineo_Tesis_bachiller_2017.pdf

Gallardo, C. A. (2017). *El principio de celeridad*. Ideas.

García, D. P. (2018). *Violencia Contra la Mujer*. Jirgley.

Garrido, J. M. (2015). *Principio de celeridad*. Moreno.

Gómez, I. J. (2018). *El delito de agresiones contra la mujer o integrantes del grupo familiar*

comoexpresión del derecho penal simbólico en Huánuco.

Universidad de Huánuco.

<http://repositorio.udh.edu.pe/bitstream/handle/123456789/1552/G%c3%93MEZ%20CASTRO%2c%20Irwing%20Jeff.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Gómez, M. C. (2018). *Factores que limitan la aplicación del principio de oportunidad*

en el distrito judicial de Tacna. [Tesis de posgrado, Universidad Nacional de San

Agustín de Arequipa]. Repositorio Institucional de la UNAS.

<http://repositorio.unsa.edu.pe/bitstream/handle/UNSA/6395/DEDgocamc.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Gómez, R. (2017). *El principio de oportunidad en el sistema penal y penitenciario*

colombiano. Summa Iuris.

Guevara, R. F. (2017). *El principio de oportunidad*. Ariel.

Gutiérrez, M. (2017). *La celeridad procesal*. Lex y Iuris.

Guzmán, F. (12 de octubre de 2015). *Violencia de género en adolescentes análisis*

de las percepciones y de las acciones educativas propuestas por la junta de

Andalucía. [Tesis de doctorado, Universidad de Sevilla].

<https://idus.us.es/xmlui/bitstream/handle/11441/36522/TESIS%20COMPLETA.pdf?sequence=1>.

Hernández, R., & Mendoza, C. P. (2018). *Metodología de la investigación*. McGraw-Hill.

Jaramillo, A. (2019). *El principio de oportunidad, una vía subrogada a la prescripción penal de cara a la extinción de la acción punitiva estatal*. (Tesis de posgrado, Universidad EAFIT). Repositorio Institucional de la UE. https://repository.eafit.edu.co/bitstream/handle/10784/15680/Alexander_Jaramillo_Bedoya__2019.pdf?sequence=2&isAllowed=y

Jiménez, A. (2016). *El principio de celeridad en la constitución*. PUCP.

Larrea, C.B. (2017). *Principio de celeridad procesal*. El Búho.

López, C.A., Pérez, C.S., & Valencia, N.M. (2017). *Principio de oportunidad frente a los derechos de las víctimas en el sistema penal acusatorio en Colombia*. (Tesis de posgrado, Universidad Libre). Repositorio Institucional de la UI. <https://repository.unilibre.edu.co/bitstream/handle/10901/11150/TRABAJO%20FINAL%20PRINCIPIO%20DE%20OPORTUNIDAD%20FRENTE%20A%20LOS%20DERECHOS.pdf?sequence=1>

Mac Gregor, C. (2009). *Violencia contra la mujer*. Tecnos.

Mariño, A. (2017). *La violencia contra la mujer es un problema de salud pública*. San Marcos.

Martínez, S. A. (2017). *El principio de oportunidad en el Ministerio Público*. Summa Iuris.

Mendaña, R. J. (2016). *Acción penal*. Ediciones BLG.

- Mendieta, A. D., & Aranzazu, A. C. (2019). *Aplicación del principio de oportunidad entre los representantes del ente acusador adscritos a la dirección seccional de fiscalías de Caldas en el periodo 2005-2015*. [Tesis de posgrado, Universidad de Manizales]. Repositorio Institucional de la UM. [https://ridum.umanizales.edu.co/xmlui/bitstream/handle/20.500.12746/3953/Tesis%20Andr%C3%A9s%20Mendieta%20%26%20Andr%C3%A9s%20Aranzazu.pdf?sequence=1 &isAllowed=y](https://ridum.umanizales.edu.co/xmlui/bitstream/handle/20.500.12746/3953/Tesis%20Andr%C3%A9s%20Mendieta%20%26%20Andr%C3%A9s%20Aranzazu.pdf?sequence=1&isAllowed=y)
- Oré, G. A. (2016). *Derecho Procesal Penal Peruano análisis y comentarios al Código Procesal Penal*. El Búho E.I.R.L.
- Pariasca, J. (2016). *La violencia contra los integrantes del grupo familiar*. Lex & Iuris.
- Peyrano, A.P. (2012). *Naturaleza jurídica de protección de la mujer y el grupo familiar*. San Marcos.
- Ramírez, A.G. (2017). *El principio de oportunidad como herramienta de carácter procesal*. Jurista Editores.
- Rodríguez, J. (2017). *Reparación de los delitos de agresión*. Grijley.
- Sánchez, P. (2018). *Celeridad procesal*. Idemsa.
- Sánchez, V.P. (2014). *Manual de Derecho Procesal Penal*. Moreno.
- Sumarriva, G.A. (2016). *El principio de oportunidad y el principio de legalidad*. El Búho.
- Torres, C. (2017). *La celeridad procesal*. San Marcos.
- Torres, C.A. (2018). *Celeridad y eficiencia de los procesos penales*. Grijley.
- Vera, C.A. (2018). *La violencia familiar*. Jirgley.
- Vivanco, M. (2005). *Muestreo estadístico y diseño de aplicación*.

Zanabria, A. (2016). *La violencia contra integrantes del grupo familiar*. Lex & Iuris.

Zannoni, E.A. (2014). *El principio de oportunidad*. Astrea.

IX. ANEXOS

Anexo A. Ficha técnica de los instrumentos utilizados

1. INFORME DE OPINIÓN DE EXPERTO 1

I. DATOS GENERALES:

- 1.1. Apellidos y Nombres del validador: Dra. Martha Rocío Gonzales Loli
- 1.2. Cargo e institución donde labora: Asesor de tesis
- 1.3. Especialidad del validador: Metodólogo
- 1.4. Nombre del instrumento: Cuestionario de encuesta
- 1.5. Título de la investigación: “Principio de oportunidad en la celeridad del proceso por agresión en contra de las mujeres e integrantes del grupo familiar”
- 1.6. Autor del instrumento: Marilú Inés Montes Ccorimanya

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN:

CRITERIOS	INDICADORES	Deficiente 00-20%	Regular 21-40%	Buena 41-60%	Muy buena 61-80%	Excelente 81-100%
Claridad	Esta formulado con lenguaje apropiado y específico.					90%
Objetividad	Esta expresado en conductas observables.					90%
Actualidad	Adecuado al avance de la ciencia y tecnología.					90%
Completitud	Comprende los aspectos en cantidad y calidad.					90%
Funcionalidad	Adecuado para valorar aspectos de las estrategias.					90%
Consistencia	Basados en aspectos teóricos-científicos					90%
Coherencia	Entre los índices, indicadores y dimensiones.					90%
Metodología	La estrategia responde al propósito del diagnóstico.					90%
Utilidad	El instrumento es funcional para el propósito de la investigación.					90%
PROMEDIO DE VALIDACIÓN						90%

II. PERTINENCIA DE LOS ÍTEMS O REACTIVOS DEL INSTRUMENTO

Variables: Principio de oportunidad y la celeridad procesal

INSTRUMENTO	SUFICIENTE	MEDIANAMENTE SUFICIENTE	INSUFICIENTE
Ítem 1	X		
Ítem 2	X		
Ítem 3	X		
Ítem 4	X		
Ítem 5	X		

Ítem 6	X		
Ítem 7	X		
Ítem 8	X		
Ítem 9	X		
Ítem 10	X		
Ítem 11	X		
Ítem 12	X		

La evaluación se realiza de todos los ítems de las dos variables

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN: 90%.

V. OPINIÓN DE APLICABILIDAD:

- El instrumento puede ser aplicado, tal como está elaborado
 El instrumento debe ser mejorado antes de ser aplicado.

Lugar y fecha: Lima 02 de diciembre de 2022

MARTHA ROCÍO GONZALES LOLI
DNI. N° 08196942
Teléfono: 999923922

2. INFORME DE OPINIÓN DE EXPERTO 2

I. DATOS GENERALES:

- 1.1. Apellidos y Nombres del validador: Dr. Juan Ruvi Gave Maldonado
- 1.2. Cargo e institución donde labora: Asesor de tesis – UNFV.
- 1.3. Especialidad del validador: Metodólogo
- 1.4. Nombre del instrumento: Cuestionario de encuesta
- 1.5. Título de la investigación: “Principio de oportunidad en la celeridad del proceso por agresión en contra de las mujeres e integrantes del grupo familiar”
- 1.6. Autor del instrumento: Marilú Inés Montes Ccorimanya

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN:

CRITERIOS	INDICADORES	Deficiente 00-20%	Regular 21-40%	Buena 41-60%	Muy buena 61-80%	Excelente 81-100%
Claridad	Esta formulado con lenguaje apropiado y específico.					90%
Objetividad	Esta expresado en conductas observables.					90%
Actualidad	Adecuado al avance de la ciencia y tecnología.					90%
Completitud	Comprende los aspectos en cantidad y calidad.					90%
Funcionalidad	Adecuado para valorar aspectos de las estrategias.					90%
Consistencia	Basados en aspectos teóricos-científicos					90%
Coherencia	Entre los índices, indicadores y dimensiones.					90%
Metodología	La estrategia responde al propósito del diagnóstico.					90%
Utilidad	El instrumento es funcional para el propósito de la investigación.					90%
PROMEDIO DE VALIDACIÓN						90%

II. PERTINENCIA DE LOS ÍTEMS O REACTIVOS DEL INSTRUMENTO

Variables: Políticas laborales municipales y trabajo remoto en emergencia por COVID-19

INSTRUMENTO	SUFICIENTE	MEDIANAMENTE SUFICIENTE	INSUFICIENTE
Ítem 1	X		
Ítem 2	X		
Ítem 3	X		
Ítem 4	X		
Ítem 5	X		
Ítem 6	X		
Ítem 7	X		
Ítem 8	X		
Ítem 9	X		

Ítem 10	X		
Ítem 11	X		
Ítem 12	X		
Ítem 13	X		
Ítem 14	X		

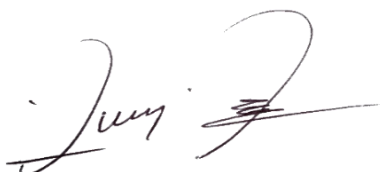
La evaluación se realiza de todos los ítems de las dos variables

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN: 90%.

V. OPINIÓN DE APLICABILIDAD:

- (X) El instrumento puede ser aplicado, tal como está elaborado
() El instrumento debe ser mejorado antes de ser aplicado.

Lugar y fecha: Lima 01 de diciembre de 2022



JUAN RUVI GAVE MALDONADO
DNI. N° 08880897
Teléfono: 947022318

3. INFORME DE OPINIÓN DE EXPERTO 3

I. DATOS GENERALES:

- 1.1. Apellidos y Nombres del validador: Dr. Víctor Oswaldo Mancilla Siancas
- 1.2. Cargo e institución donde labora: Asesor de tesis – UNFV.
- 1.3. Especialidad del validador: Metodólogo
- 1.4. Nombre del instrumento: Cuestionario de encuesta
- 1.5. Título de la investigación: “Principio de oportunidad en la celeridad del proceso por agresión en contra de las mujeres e integrantes del grupo familiar”
- 1.6. Autor del instrumento: Marilú Inés Montes Ccorimanya

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN:

CRITERIOS	INDICADORES	Deficiente 00-20%	Regular 21-40%	Buena 41-60%	Muy buena 61-80%	Excelente 81-100%
Claridad	Esta formulado con lenguaje apropiado y específico.					90%
Objetividad	Esta expresado en conductas observables.					90%
Actualidad	Adecuado al avance de la ciencia y tecnología.					90%
Completitud	Comprende los aspectos en cantidad y calidad.					90%
Funcionalidad	Adecuado para valorar aspectos de las estrategias.					90%
Consistencia	Basados en aspectos teóricos-científicos					90%
Coherencia	Entre los índices, indicadores y dimensiones.					90%
Metodología	La estrategia responde al propósito del diagnóstico.					90%
Utilidad	El instrumento es funcional para el propósito de la investigación.					90%
PROMEDIO DE VALIDACIÓN						90%

II. PERTINENCIA DE LOS ÍTEMS O REACTIVOS DEL INSTRUMENTO

Variables: Principio de oportunidad y la celeridad procesal

INSTRUMENTO	SUFICIENTE	MEDIANAMENTE SUFICIENTE	INSUFICIENTE
Ítem 1	X		
Ítem 2	X		
Ítem 3	X		
Ítem 4	X		
Ítem 5	X		
Ítem 6	X		
Ítem 7	X		
Ítem 8	X		
Ítem 9	X		

Ítem 10	X		
Ítem 11	X		
Ítem 12	X		

La evaluación se realiza de todos los ítems de las dos variables

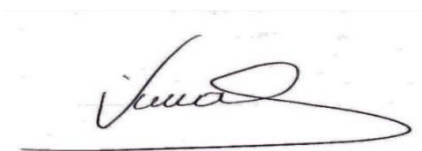
IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN: 90%.

V. OPINIÓN DE APLICABILIDAD:

- El instrumento puede ser aplicado, tal como está elaborado
 El instrumento debe ser mejorado antes de ser aplicado.

Lugar y fecha: Lima 02 de diciembre de 2022

VÍCTOR OSWALDO



DNI. N° 10029911
Teléfono: 987748392

MANCILLA SIANCAS

Anexo B: Encuesta

CUESTIONARIO DE ENCUESTA

Buenos días/tardes la presente encuesta es con la finalidad de recopilar datos acerca del PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD EN LA CELERIDAD DEL PROCESO POR AGRESIÓN CONTRA LAS MUJERES E INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR, LIMA – 2022

INSTRUCCIONES

Marque con un (x) la alternativa que usted crea conveniente, se le recomienda responde con la mayor sinceridad posible. Las alternativas son: Totalmente de acuerdo (5) - De acuerdo (4) - Ni de acuerdo ni en desacuerdo (3) - En desacuerdo (2) - Totalmente en desacuerdo (1).

N°	VARIABLE INDEPENDIENTE: Principio de oportunidad	ESCALA				
		1	2	3	4	5
	DIMENSIÓN N° 01: Institución jurídica					
1	¿Usted cree que la aplicación eficiente del principio de oportunidad como institución jurídica procesal permite la celeridad del proceso por agresión contra las mujeres e integrantes del grupo familiar?					
2	¿Usted cree que la inaplicación del principio de oportunidad como institución jurídica procesal está ocasionando efectos negativos en la pronta tutela de los derechos de las víctimas por agresión contra las mujeres o integrantes del grupo familiar?					
	DIMENSIÓN N° 02: Excepción					
3	¿Usted cree que la aplicación eficaz del principio de oportunidad como excepción al principio de legalidad permite el descongestionamiento de la carga procesal de los procesos por agresión contra las mujeres o integrantes del grupo familiar?					
4	¿Usted cree que la aplicación eficaz del principio de oportunidad como excepción al principio de legalidad permite el ahorro económico?					
	DIMENSIÓN N° 03: Modificación					
5	¿Usted cree que la modificación del artículo 25 de la Ley N° 30364 mediante un proyecto de ley permite establecer la aplicación del principio de oportunidad?					
6	¿Usted cree que la modificación del artículo 25 de la Ley N° 30364 requiere de una iniciativa legislativa?					

N°	VARIABLE DEPENDIENTE: Celeridad procesal	ESCALA				
		1	2	3	4	5
	DIMENSIÓN N° 01: Tutela					
7	¿Usted cree que la celeridad del proceso por agresión en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar permite el ahorro de tiempo en la tutela de los derechos de la víctima?					
8	¿Usted cree que la solución rápida del proceso por agresión en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar permitirá la tutela efectiva de los derechos de los procesados?					
	DIMENSIÓN N° 02: Descongestionamiento de la carga procesal					
9	¿Usted cree que el descongestionamiento de la carga procesal de los procesos por agresión contra las mujeres o integrantes del grupo familiar permite el ahorro de esfuerzo?					
10	¿Usted cree que el descongestionamiento de la carga procesal de los procesos por agresión contra las mujeres o integrantes del grupo familiar permite la celeridad de la justicia?					
	DIMENSIÓN N° 03: Debido proceso					
11	¿Usted cree que el debido proceso consiste en el respeto al cumplimiento de los plazos establecidos?					
12	¿Usted cree que el debido proceso consiste en el respeto al acceso oportuno de la justicia?					

Anexo C: Matriz de consistencia

PROBLEMA	OBJETIVOS	HIPÓTESIS	VARIABLES	DIMENSIONES	INDICADORES	METODOLOGÍA
<p>PROBLEMA GENERAL.</p> <p>¿De qué manera el principio de oportunidad influye en la celeridad del proceso por agresión en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar?</p>	<p>OBJETIVO GENERAL.</p> <p>Determinar la manera en que el principio de oportunidad influye en la celeridad del proceso por agresión en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar.</p>	<p>HIPOTESIS GENERAL.</p> <p>El principio de oportunidad influye de manera positiva en la celeridad del proceso por agresión en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar</p>	<p>Principio de oportunidad</p>	<p>Contradicción</p> <p>Inaplicación</p> <p>Modificación</p>	<p>1.Confusión 2.Duda en la aplicación normativa</p> <p>1.Carga procesal 2.Economía</p> <p>1.Iniciativa legislativa 2.Ruta legislativa</p>	<p>Tipo de investigación: Básica.</p> <p>Enfoque: Cuantitativo.</p> <p>Nivel: Explicativo.</p> <p>Diseño: No experimental, transeccional o correlacional causal.</p>
<p>PROBLEMAS ESPECÍFICOS</p> <p>1. ¿Qué efectos ha ocasionado la contradicción aparente entre el artículo 25 de la Ley N° 30364 y el artículo 2 del Código Procesal Penal en la celeridad del proceso por agresión contra las mujeres o integrantes del grupo familiar?</p> <p>2. ¿De qué manera la inaplicación del principio de oportunidad por el</p>	<p>OBJETIVOS ESPECÍFICOS.</p> <p>1. Explicar qué efectos ha ocasionado la contradicción aparente entre el artículo 25 de la Ley N° 30364 y el artículo 2 del Código Procesal Penal en la celeridad del proceso por agresión contra las mujeres o integrantes del grupo familiar.</p> <p>2. Demostrar de qué manera la inaplicación del principio de oportunidad por el</p>	<p>HIPÓTESIS ESPECÍFICAS.</p> <p>1. La contradicción aparente entre el artículo 25 de la Ley N° 30364 y el artículo 2 del Código Procesal Penal afecta negativamente en la celeridad del proceso por agresión contra las mujeres o integrantes del grupo familiar.</p> <p>3. La inaplicación del principio de oportunidad por el Ministerio Público influye de manera directa en el crecimiento de la carga procesal de los</p>	<p>Celeridad del proceso por agresión en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar</p>	<p>1.Ahorro de gasto y esfuerzo 2.Ahorro de tiempo</p> <p>1.Ineficiencia 2.Retardo en la justicia</p> <p>1.Defensa 2.A probar 3.Al contradictorio e igualdad sustancial en el proceso</p>	<p>1.Ahorro de gasto y esfuerzo 2.Ahorro de tiempo</p> <p>1.Ineficiencia 2.Retardo en la justicia</p> <p>1.Defensa 2.A probar 3.Al contradictorio e igualdad sustancial en el proceso</p>	<p>Población. Profesionales del Poder Judicial de Lima</p> <p>Muestreo: Probabilístico estratificado</p> <p>Técnica: La encuesta y la revisión de la literatura.</p> <p>Instrumento: El cuestionario de encuesta y las fichas bibliográficas</p>

<p>Ministerio Público influye en el crecimiento de la carga procesal de los procesos por agresión contra las mujeres o integrantes del grupo familiar?</p> <p>3. ¿Cómo influye la modificación del artículo 25 de la Ley N° 30364, que permita establecer la aplicación del principio de oportunidad en el trámite del proceso por violencia familiar contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar en el respeto al debido proceso?</p>	<p>Ministerio Público influye en el crecimiento de la carga procesal de los procesos por agresión contra las mujeres o integrantes del grupo familiar.</p> <p>3. Evaluar cómo influye la modificación del artículo 25 de la Ley N° 30364, que permita establecer la aplicación del principio de oportunidad en el trámite del proceso por violencia familiar contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar en el respeto al debido proceso.</p>	<p>procesos por agresión contra las mujeres o integrantes del grupo familiar.</p> <p>3. La modificación del artículo 25 de la Ley N° 30364, que permita establecer la aplicación del principio de oportunidad en el trámite del proceso por violencia familiar contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar influye de manera positiva en el respeto al debido proceso.</p>				
----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--

Fuente: Elaborado por el autor